BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejempiares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción Frimestre 65 pesetas.

Año XVII

Jueves 27 de marzo de 1952

Núm. 87

SUMARIO

ei	GINA	n en	LOTHA
GOBIERNO DE LA NACION	_	de escalas en el Escalatón general de Catedráticos numerarlos de Escuelas de Comercio	1379
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE COMERCIO	
DECRETO de 14 de marzo de 1952 por el que se declara jubilado, con honores de Ministro Plenipotenciario de primera clase, al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Rafael Triana y Blasco	1374	Orden de 13 de marzo de 1952 por la que se aprueba el Re- glamento de Contratación Administrativa aplicable al Departamento	137 9 ·
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS	.	ADMINISTRACION CENTRAL	
Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se cele- brara el proximo día 6 ae abril, a las once de la mañana	1374	HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Es-	i
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		tado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Patronato de San Francisco Javier», instituída en Oviedo,	
Orden de 28 de febrero de 1952 por la que se resuelve el re- curso de agravios interpuesto por don Baltasar Martínez	1	exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	1382
Cembrano, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Minis-	1374	GOBERNACION - Dirección General de Administración Lo-	100-
terio del Ejército Otra de 28 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adolfo Gago Camarero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Mi-		cal.—Rectificación de la relación de vacantes del concurso convocado por Orden de 21 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para proveer plazas de Interventores de Fondos	138 3
Otra de 5 de marzo de 1951	1374	Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).	
curso de agravios interpuesto por el Brigada de Ingenie- ros don Antonio Rodríguez Contreras contra Orden del Ministerio del Ejército de 5 de diciembre de 1950	1375	Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Binisalem y su estación férrea	1383
MINISTERIO DE RACIENDA		Anunciando subasta de contrata urgente para la conduc- ción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo	4000
Orden de 20 de febrero de 1952 por la que se dan normas para la aplicación del impuesto sobre los cementos, de la		de Jerez de los Caballeros y su estación férrea	138 3
Contribución de Usos y Consumos	1375	correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Almen- dralejo y su estación rerres	1384
pesetas en litro el gravamen establecido sobre los lubri- cantes por la Ley de 19 de diciembre de 1951, integrada		Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las ofi-	٠,
en la Contribución de Usos y Consumos Otra de 21 de marzo de 1952 por la que se aprueba la rela-	1375	cinas del Ramo de Portugalete y su estación fèrrea Anunciando subasta de contrata urgente para la conduc-	,1384
ción de los señores opositores que resultaron aprobados en las oposiciones convocadas por Orden de 15 de junio	l	ción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo	1384
de 1951 para cubrir sels plazas de Profesores Químicos de Laboratorios de Aduanas, que serán las que existan va-	•	de Valls y su estación ferrea. Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción	1004
cantes al terminar los examenes, y tres más de aspirantes con derecho a ocupar las inmediatas que en lo sucesivo)	del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Borjas Blancas y su estación ferrea	1384
y por igual número se produzcan	1376	Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Usa-	1004
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 9 de febrero de 1952 por la que se nombra al-		Anunciando subasta de contrata para la conducción del	1384
señor López Larrotcha Profesor de entrada interino de «Dibujo Lineal» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos		correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cabra de Santo Cristo y su estación férrea	1384
de Málaga	1376	Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se trans- cribe relación nominal de comerciantes e industriales au-	
Miguel Márquez Peñate Maestro de Taller de Carpinteria Artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de San-	, i	torizados por la Dirección General de Sanidad, y a efec- tos exclusivamente sanitarios, para exportación, importa-	
ta Cruz de Tenerife	1376	ción y manipulación de trapos	1384
Otra de 10 de marzo de 1952 por la que se aprueba la dis- tribución de asignaturas de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, y nombrando a los señores		cas.—Anulando el concurso de proyectos y construcción de compuertas e instalaciones de autoelevación compren-	
que se indican	1376	didas en el proyecto de mejora de los regadios de Huetor-	1387
Otra de 10 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Huesca para		Adjudicando a «Corsan, Empresa Constructora, S. A.» el con-	
construir tres unitarias y tres viviendas en Lucas Malla- da (paseo)	1377	curso para la ejecución de las obras del «Proyecto de embalse de Bornos, replanteo previo (Cádiz)»	1387
Otra de 11 de marzo de 1952 por la que se concede, en prin- ciplo, subvención a la Excma. Diputación Provincial de		Adjudicando a «Dragados y Construcciones, S. A.» el con- curso de las obras del «Proyecto de terminación del pan-	
Burgos para construir dos viviendas en Lerma, Ayunta- miento de Villamor de los Montes (Burgos)	1377	tario de Mediano (Huesca)»	1387
Otra de 11 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de San Vicente de	1000	obras de «Saneamiento de Castellnou de Seana (Lerida)».	1387
Arévalo (Avila) para construir dos viviendas Otra de 18 de marzo de 1952 por la que se resuelve el re-	1377	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Rectificando la Orden de 4 de febrero de 1952 en	
curso de reposición interpuesto por don José Núñez Qui- jano contra desestimación, por silencio administrativo, de	Ì	el sentido de declarar admitido a los ejercicios de las opo-	
otro de alzada contra la Orden de la Subsecretaria de 29	1377	les de Enseñanza Media a don Miguel Delgado de la Cal. COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Trans-	1387
de mayo de 1951		portes.—Circular numero 786 por la que se dictan normas para la venta libre de pan	1388
das López y 113 funcionarios mas del Cuerpo Techno- administrativo contra Orden ministerial de 3 de diciem-		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Adminis-	
bre de 1951	1378	tración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTUS EXTERIORES

DECRETO de 11 de marzo de 1952 por el que se declara jubilado, con honores de Ministro Plenipotenciario de primera clase, al Ministro Plenipotenciarlo de segunda clase don Rafael Triana y Blasco,

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y en el apartado e) del articulo setenta del Reglamento de la Carrera Diplomática,

Vengo en declarar jubilado, con honores de Ministro Plenipotenciario de primera clase, la clasificación que por derecho le corresponda y efectos desde el dia diez de marzo del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria, al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Rafael Triana y Blasco.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el l

Palacio de El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 5 de abeil, a las once de la mañana.

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día cinco de abril, a las once de la mañana.

Lo que, a los efectos oportunos, y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Baltasar Martinez Cembrano, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de enero último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agra-vios promovido por don Baltasar Mar-tínez Cembrano, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército,

que le denego, petición relativa a rectifi-cación de antigüedad; y Resultando que en 28 de julio de 1950. el Brigada de Ingenieros don Baltasar Martinez Cembrano se dirigió al Ministerio del Ejército manifestando que, por Orden de 13 de julio de 1950 («D. O.» número 160), se le rectificaron sus antigüe-dades de Sargento (20-1-937) y Brigada (1-7-943), sustituyéndolas por las de 1-4-939 y 1-3-946, respectivamente, supli-cando fuera dejada sin efecto dicha rectificación y se le aplicase en su lugar el Decreto número 50, relativo a ascensos Decreto numero su, reiativo a ascensos al empleo de Sargento, que requería haber aprobado los exámenes de aptitud correspondientes con anterioridad al Movimiento Nacional, pues si bien es cierto que el interesado sólo tenía aprobado en aquella fecha el primero de los cursos de aptitud avisidos pingin cabo en ses de aptitud exigidos, ningún cabo en el Ejército que hubiese seguido el plan de formación de 1935 pocia cumplir di-cho requisito (por haber debido comen-zar dicho segundo curso en 15 de oc-tubre de 1936), y, además, de hecho se había aplicado dicho Decreto a perso-nal que se encontraba en iguales condi-ciones que el recurrente:

Resultando que dicha petición fué de-negada en 30 de diciembre de 1930, ya que el Decreto número 50 no le es aplique el Decreto numero ou no le es apri-cable por no reunir el interesado los re-quisitos exigidos en el mismo y en sus normas complementarias, interponiendo el interesado contra dicha resolución recurso de reposición, insistiendo en su pretensión y alegaciones; Resultando que dicho recurso de repo-sición, de conformidad con lo informado

por la Dirección General de Reclutamiento y Personal, fué expresamente desestimado en 21 de febrero de 1951, interponiendo el señor Martinez Cembrano el peniendo el senor Martinez Cembrano el presente recurso de agravios en 21 de marzo inmediato, recurso que en 10 de julio de 1951 fue informado en sentido desestimatorio por la Dirección General de Reclutamiento y Personal;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, en sus artículos tercero y cuarto, y la Ley de 17 de julio de 1951;

Considerando que, como cuestión pre-via al examen de fondo del presente recurso de agravios, se suscita la de si esta jurisdicción es o no competente para conocer del mismo;

conocer del mismo;
Considerando que el articulo único de la Ley de 17 de julio de 1951 «faculta a la Administración, con carácter excepcional y por un plazo de dos años, para realizar las rectificaciones convenientes en las antigüedades de los Escalafones de Suboficiales de las distintas Armas y Cuerpos, subsanando así los errores existentes o las omisiones que unas circunstancias especiales impidieron te-

ner en cuenta»; Considerando que lo dispuesto en dicha Ley es directamente aplicable por su ámbito material al caso objeto del presente recurso de agravios, puesto que éste se refiere a una rectificación de antigüedad de un Suboficial, hecho con el fin de subsanar errores cometidos al fijar antigüecades en estos empleos y sus inferiores, en las excepcionales circumstancias de la Guerra de Liberación; y en cias de la Guerra de Liberación; y en cuanto a la duda que pudiera caber respecto a si tal Ley, promulgada en 17 de julio de 1951 es aplicable a una rectificación de antigüedad realizada por Ofden de 13 de julio de 1950, ha de tenerse en cuenta que si bien es principio general de nuestro ordenamiento jurídico, recogióo en el artículo tercero del Código Civil, la irretroactividad de las Leves, tal principio no es absoluto. del Codigo Civil, la irretroactividad de las Leyes, tal princípio no es absoluto, por cuanto pueden retrotraerse los efectos de las normas jurídicas, no sólo por indicación expresa del legislador, smo también cuando su contenido revela claramente que ha de dárseles aquel carácter (sentencia de 26 de noviembre de 1924), como eja dudo course en la del contractor la contractor la del contractor la del contractor la cont 1934), como, sin duda, ocurre con la Ley de 17 de julio de 1951, puesto que se-ría a todas luces absurdo limitar las facultades' discrecionales que a la Administración concede dicha Ley a las rec-tificaciones realizades después de su fe-cha, dejando sin convalidar las acorda-das anteriormente en contemplación de identicos supuestos;

identicos supuestos;

Considerando que el párrafo último del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 dispone que «el recurso de agravios... sólo podrá fundarse en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto auministrativo», de donde se deduce que cuando la Administración está autorizedo expresamente para no ajustar su conda expresamente para no ajustar su conducta a normas preestablecidas, no exis-

te agravio ni, en en consecuencia, com-petente esta jurisdicción.

De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Conse-jo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agra-

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesedo, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Adolfo Gago Camarero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de marzo de 1951.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha primero del actual, tomó el acuerdo que dice así:

acterdo que dice asi;

«En el recurso de agravios interpuesto
por don Adolfo Gago Camarero, Capitán
de la Guardia Civil, retirado, contra
acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de marzo de 1951, que
le denegó la aplicación de los beneficios
del Decreto de 11 de julio de 1949, y

Resultando que el Consejo Supremo de
Justicia Militar acordó, en 9 de marzo
de 1951, denegar al Capitán de la Guar-

dia Civil, en situación de retirado, don Adolfo Gago Camarero la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que tenía solicitados, por entender que el peticionario no ha prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación:

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en su petición anterior y alegando, en fundamento de la misma, que el 27 de marzo de 1939 fué nombrado en Barcelona Juez instructor para depurar a las Clases e individuos de tropa procedentes de zona roja, acompa-hando a sus escritos de recurso los opor-tunos justificantes de la prestación de tales servicios;

Resultando que el Consejo Supremo de desultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver expresa y tardiamente el recurso de reposición, acordó desestimarlo por los propios fundamentos de la resolución impugnada; Visto el Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios, se reduce a determinar si el recurson, se sessó o no comprendido en el cam-

rrente está o no comprendido en el cam-po de aplicación del Decreto de 11 de ju-llo de 1949, en cuyo artículo único se dis-pone textualmente que «los beneficios de pone textualmente que «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que encontrándose retirados Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la mismas:

Considerando que cualquiera que sea la amplitud y generalidad que quiera darse al Decreto recién transcrito es a todas luces evidente que jamás podrá comprender dentro de su ámbito de aplicación a aquellos que como el recurrente.

prender dentro de su amoito de aplica-ción a aquellos que, como el recurrente, limitaron su prestación de servicio acti vo durante la Guerra de Liberación al ejercicio, después de liberada la plaza en que residian, de las funciones de Juez instructor en los cuatro últimos días que precedieron a la fecha en que se dió ofi-

cialmente por concluída la Cruzada:
Considerando, en conclusión, que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que se impugna en el actual recurso está fundado en Derecho.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de

uo por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Comero de la de esta Presidencia del Go-bierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 5 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Ingenieros don Antonio Rodríguez Contreras contra Orden del Ministerio del Ejército de 5 de diciembre de 1950.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravics interpues-to por el Brigada de Ingenieros don Antonio Rodríguez Contreras contra Orden del Ministerio del Ejército de 5 de di-ciembre de 1950 por la que se desesti-ma su petición de rectificación de antigüedad; y

Resultando que por Orden ministerial de 13 de julio de 1950 («D. O.» del Ministerio del Ejército núm. 160) se procedió a la rectificación de antigüedades, cedió a la rectificación de antigüedades, consecuencia de la aplicación de la Orcen de 28 de enero de 1944, asignándose al recurrente las de 1 de abril de 1939 en el empleo de Sargento y 1 de marzo de 1946 en el de Brigada;

Resultando que, publicada la citada Orcen, el interesado se dirigió en instancia al Ministerio, suplicando fuera revocada en la parte que a él hacía referencia y se dictara otra en su lugar, confirmán-

en la parte que a el nacia referencia y se dictara otra en su lugar, confirmándole las antigüedades de 20 de marzo de 1937 y 29 de enero de 1943 en los empleos de Brigada y Sargento, respectivamente, a que se creia con derecho; Resultando que la anterior solicitud fué deporteda por la Orden recurrida en la

Resultando que la anterior solicitud fue depegada por la Orden recurrida, en la que aduce que las antigüedades que se habían asignado al recurrente eran las que en justicia le correspondían, como comprendido en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, mientras que las que pretendía resultaban de la aplicación del Decreto número 50, de 18 de agosto de 1936, a cuyos beneficios no tenía derecho:

18 de agosto de 1936, a cuyos benencios no tenía derecho;
Resultando que la Orden ministerial últimamente citada fué recurrida en reposición y en agravios, insistiéndose por el recurrente en que debía de concedérsele la rectificación de antigüedad solicitada, y que el Ministerio del Ejército. tanto al desestimar expresamente el recurso de reposición como al informar sobre el de agravios. mentiene su punto de vista, contrario a la petición de los mismos y por las mismas razones en que

Mismos y por las inismas l'azones en que se fundamentó la Orden impugnada:
Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;
Considerando que la Orden que en el

presente recurso de agravios se impugna, de 5 de diciembre de 1950, es mera re-producción o confirmación de la de 13 de julio del mismo año, pues una y otra vienen a establecer idéntica decisión, re-presentada por la rectificación de la antigjiedad asignada al recurrente, por quien, aparecida la primera de ellas, se dejaron recurrir estérilmente los plazos para recurrir en reposición y en agravios, promoviendo, en cambio, un escrito que sólo produjo una segunda Orden ministerial, retrención de la capacida de ministerial, reiteración de la aparecida en primer lugar, contra la que no cabe alzarse en agravios, conforme a la doctrina sentada por esta jurisdicción en numerosisimos acuerdos, de que no son recurribles las resoluciones que reproduzcan o reiteren otras anteriores firmes y consentidad.

Considerando que el precedente razo-namiento fuerza a declarar improcedente el presente recurso de agravios e im-pide entrar a conocer de las cuestiones

de fondo planteadas por el mismo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Goliarro de la de esta Presidencia del Goliarro de la del caballo de 100 d

bierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de febrero de 1952 por la que se dan normas para la aplicación del impuesto sobre los Cementos, de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos de 19 de diciembre de 1951, y de conformidaa con lo dispuesto en el apartado G) del Decreto de 21 del mismo mes y año, elevando el tipo de gravamen del 6,90 al 7 por 100 y ampliando la base tributaria de este impuesto a las cales hidráulicos los veses naturales depliduatedos. licas, los yesos naturales deshidratados y molturados y los talcos, se hace preciso adaptar las antiguas tarifas a las modificaciones introducidas.

Y resultando aconsejable en este concepto tributario continuar el sistema que se venia siguiendo de sustituir los de-rechos «ad valorem» por derechos fijos, al amparo de lo dispuesto en el aparta-do cuarto del artículo segundo del Re-glamento de 28 de diciembre de 1945, Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner lo siguiente:
1.º El artículo 74 del referido Regla-

1º El artículo 74 del referido Reglamento se entenderá redactado en la forma que se expresa a continuación: «Artículo 74. Tarifas.—El tipo de gravamen de este impuesto es el 7 por 100, con sujeción al cual, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 77 de la Ley de Reforma tributaria, de 16 de diciembre de 1940. y del artículo cuarto de este Reglamento, se establecen para los «Cementos» los cerechos fijos siguientes, en sustitución de los «ad valorem»: los «ad valorem»:

Pesetes por Tm.

Supercementos	23.00 29.00 50,00 34.00 25.00 29.50 11.00 10,50
---------------	--

Estos derechos fijos serán modificados cuando la variación de precios así lo

aconseje. 2.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 18 de marzo de 1952 por la que se fija en 0,75 pesetas en litro el gravamen establecido sobre los lubricantes por la Ley de 19 de diciembre de 1951, integrada en la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulanimos. Sres.: Vista la pención formula-cia por la Delegación del Gobierno cer-cia de C. A. M. P. S. A. y por el Sin-dicato Vertical de Industrias Químicas y el informe favorable de la Dirección Ge-neral de la Contribución de Usos y Con-sumos referente a la transformación del inpuesto del 10 por 100 sobre el precio-da les lubricantes al tino unificado de de los lubricantes al tipo unificado de 0.75 pesetas litro, módulo resultante al promediar el peso y el valor de los consumidos en los años 1950 y 1951;

Y considerando que con esta medida se simplificarán grandemente las opera-ciones de liquidación y recaudación a car-go de las entidades importadoras de estos productos, sin perjuicios para el Te-soro, ya que el módulo fijado es equiva-lente al.10 por 100 establecido como gravamen, y con ventajas para el contribuyente, que no se hallará sujeto a las frecuentes oscilaciones de precio de este producto.

En su consecuercia, y habida cuenta de que el artículo 77 de la Ley de 17 de diciembre de 1940 prevé casos y autoriza a la Administración para sustituir sustituir los gerechos «ad valorem» por derechos fijos revisables periódicamente, Este Ministerio ha tenido a blen dis-

poner lo siguiente:

1.º Se establece un gravamen de setenta y cinco céntimos de peseta en litro-kilo de lubricante, en equivalencia del 10 por 100 sobre el valor del producto, creado por el artículo 17 de la Ley de 19 de diciembre de 1951.

2.º Este módulo podrá ser revisado periódicamente por el Ministerio de Ha-

cienda si las variaciones de precio de este producto lo aconsejaren.

3.º La Dirección General de la Centribución de Usos y Consumos queda autorizada para dictar las normas precisas para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 18 de marzo de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos, Sres. Director general de la Con-tribución de Usos y Consumos y Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

ORDEN de 21 de marzo de 1952 por la que se aprueba la relación de los seño-res opositores que resultaron aprobados en las oposiciones convocadas por Orden de 15 de junio de 1951 para cu-brir seis plazas de Profesores Químicos de Laboratorios de Aduanas, que seráp las que existan vacantes al terminar los examenes, y tres más de Aspirantes con derecho a ocupar las inmediatas que en lo sucesivo y por igual número se produzcan.

Ilmo Sr.: Vista la relación de oposi-tores aprobados en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Químicos de Laboratorios de Aduanas, convocadas por Orden ministérial de 15 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio), y de conformi-dad con la propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha'tenido a bien aprobar la relación que a continuación se expresa, en la que figuran colocados con arregio al orden de prelación que les corresponde, de acuerdo con las calificaciones obtenidas, los opositores que han aprobado todos los ejercicios, debiendo los que aicanzaron los seis primeros números cubrir las vacantes que actual-mente existen, quedando los tres últimos en calidad de aspirantes a ocupar en su día las sucesivas vacantes, a medida que se vayan produciendo.

 D. José Manuuel Caceres Hernandez.
 D. Fermin Valverde Pacheco D. Fermin Valverde Pacheco
D. Juan Antonio Rodríguez Verdú:
D. José Alejandro Pastor Cañada.
D. Manuel Hernández Bolaños
D. Manuel Cruz Serna.

D. Francisco Baena Baena.

D.ª Pilar López González. D. Antonio López González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 21 de marzo de 1952.—Por de-legación, Santiago Basanta,

Ilmo, Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de febrero de 1952 por la que se nombra al señor López Larrotcha Protesor de entrada interino de «Dibujo Lineal» de la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Rafael López Larrotcha, de acuerdo con el informe en ella emitido por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, con lo preceptuado en el Real Decreto de 21 de mayo de 1926 y en las demás disposiciones profesoratarios.

este Ministerio ha resuelto nombrar el señor López Larrotcha Profesor de entrada interino de «Dibujo Lineal» en el indicado Centro por lo que resta del presente curso académico y con la remuneración de 7.200 pesetas anuales, que percibira con cargo a la dotación de la concentra de la facha en vacante v con efectos de la fecha en que se haga cargo de la enseñanza. Lo digo a V I, para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ODRDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se nombra a don Miguel Már-quez Peñate Maestro de Taller de «Carpinteria Artística» de la Escuela de Ar-tes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de las plazas de Maestro de Taller de «Carpintería Artística» vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Sante Cruz de la Palma y Santa Cruz de Tenerife;

de Tenerife;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de enero del pasado año fueron anunciadas a provisión por concursa consición libre y entre artistas espiritos de la especialidad las plazas de referencia fijándose las condiciones de dicho concurso-oposición en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que, en vista de los méri-

Resultando que, en vista de los méritos acreditados y de las pruebas realizadas por los aspirantes admitidos, fué considerado unánimemente por el Tribunal como capacitado para cubrir vecante. tan solo el aspirante don Miguel Márquez Penate;

Considerando que la tramitación de este concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio, de acuerdo con las pro-puestas formuladas por el Tribunal y por la Sección de Formación Profesio-nal, ha resuelto: 1.º Nombrar, en virtud de concurso-

1.º Nombrar, en virtud de concurso-oposición libre a don Miguel Márquez Peñate Maestro de Taller de Carpintería Artística de la Escuela de Artes y Ofi-cios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, según elección de plaza realizada por el interesado, con el sueldo o la grati-ficación de 9.600 pesetas anueles, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase, más una paga extraordinaria anual que determina la Ley de 15 de marzo último, y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden según las disposiciones reglamen-

tarias vigentes.

2.º Declarar desierta y a proveer en su día por el turno que corresponda la plaza de Maestro de Taller de Carpin

teria Artistica de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de marzo de 1952 por la que se aprueba la distribución de asignaturas de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, y nombrando a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Tex-tiles de Tarrasa, con fecha 20 de febrero último.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que la distribución de las asignaturas del plan de estudios se haga con arreglo a la plantilla aprobada por la vigente Ley de Presupuestos, en la forma siguiente:

CATEDRAS

Grupo 1.º «Ampliación de Matemáticas» y «Cálculo infinitesimal».

Grupo 2.º «Mecánica racional» y «Resistencia de materiales».

Grupo 3.º «Geometria descriptiva y estereotomia» y «Topografia y Geodesia». Grupo 4.º «Química textil» y «Análisis

quimico-textlles».
Grupo 5.º «Estampados y aprestos» y «Química de colorantes y fibras artificia-

Grupo 6.º «Tintorería» y «Técnica de la tintorería y aprestos».

Grupo 7.º «Dibujo industrial» y «Dibu-

jo de tej!dos».

Grupo 8.º «Tecnología textil» y «Tisaje».

Grupo 9.º «Hilatura, primer curso» e «Hilatura, segundo curso».
Grupo 10. «Teorías de tejidos» y «Aná-

lisis de tejidos».

lisis de tejidos».

Grupo 11. «Tejidos de punto» y «Tejidos especiales y de punto».

Grupo 12. «Materias textiles e industria papelera» y «Técnica de la Hilatura y del Tisaje».

Grupo 13. «Física industrial, primer curso» y «Física industrial, segundo curso».

Grupo 14. «Mecánica industrial y construcción de máquinas» y «Motores».

Grupo 15. «Organización industrial y proyectos» y «Construcciones industriales y proyectos».

y proyectos».

AUXILIARIAS

Grupo a).—«Ampliación de Matemáticas», «Cálculo infinitesimal» y «Topografía y Geodesia».

Grupo b).—«Mecánica racional», «Resistencia de materiales» y «Mecánica industrial».

trial».

Grupo c).-«Química textil», «Análisis

químico-textiles» y «Química de colorantes y fibras artificiales».

Grupo d) —«Ciencias haturales» (del curso especial de Cultura), «Tintorería», «Estampados y aprestos» y «Técnica de la Tintorería».

Tintorería y aprestos».

Grupo e).—«Dibujo industrial», «Dibujo de tejidos» y «Geometría descriptiva y

estereotomia».

Grupo f).—«Hilatura, primer curso», «Hilatura, segundo curso» y «Técnica de la Hilatura y del Tisaje».
Grupo g).—«Tecnologia textil», «Tisaje»

y «Materias textiles e industria papelera».
Grupo h).—«Teoria de tejidos», «Análisis de tejidos» y «Tejidos especiales y de

Grupo i).—«Física industrial primer curso», «Física industrial, segundo curso» y «Motores».

Grupo j).—«Organización industrial y proyectos» y «Construcciones industriales y proyectos».

Nombrar, como consecuencia de la anterior distribución, los siguientes Pro-fesores de los grupos que se citan: Para la plantilla del Profesorado nu-

merario:

Don Luis Mateo Diaz, Licenciado en · Ciencias y Arquitecto, encargado del grupo primero.

Don Luis G. Castella Lloveras, Doctor

en Ciencias, del grupo segundo.
Don José Piza Xatart, Ingeniero Textil, del grupo tercero.

Don José Agell Agell, Doctor en Cien-

cias, del grupo cuarto.

Don Antonio Valero Vicente, Ingeniero

Textil, del grupo quinto. Don Carlos Mas Gibert, Ingeniero Tex-

Don Carlos Mas Gibert, Ingeniero Tex-til. del grupo sexto.

Don José Maria Torréns Hugué, Inge-niero Textil, del grupo octavo.

Don Eduardo Capdevila Cruspineda, In-geniero Textil, del grupo noveno.

Don Antonio Pey Cuñat, Ingeniero Tex-til, del grupo 10.

Don José Maria Canal Autonell. Inge-

Don José Maria Canal Autonell, Ingeniero Textil, del grupo 11.

Don Daniel Blanxart Pedrals, Ingenie-

ro Textil, del grupo 12. Don José Bosch Ridaura, Licenciado en

Ciencias, del grupo 13.

Don Francisco Simó Prats, Ingeniero
Textil, del grupo 14.

Don Santiago Morera Ventalló, Ingenie-Textil, del grupo 15. Para la plantilla de Profesores Auxi-

liares:

Don Ramón López Martinez, Licenciado en Ciencias, para el grupo a).
Don Manuel Benito Sainz, Licenciado

en Ciencias, para el grupo b).

Don Antonio Paredes Tomás, Ingeniero

Don Antonio Paredes Tomas, Ingeniero Textil, para el grupo c).

Don Rufo Crespo Cereceda, Doctor en Ciencias, para el grupo d).

Don Antonio Malgosa Codina, Ingeniero Textil, para el grupo e).

Don José Giralt Serra, Ingeniero Textil para el grupo f).

Don Jose Ghair Seria, Ingeniero Tex-til, para el grupo f).

Don Juan Llimona Barenys, Ingeniero
Textil, para el grupo g).

Don Carlos Pujol Isern, Ingeniero Tex-

Don Emilio Castillo Campos, Ingeniero
Textil, para el grupo i).

Don Miguel Rambia Castells, Ingeniero
Textil, para el grupo j).

Los anteriormente nombrados, tanto los Profesores numerarios como los Auxiliares, percibirán las remuneraciones correspondientes al sueldo de entrada en las respectivas plantillas con cargo al canas respectivas piantilias con cargo al ca-pítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto trece, del vigente pre-supuesto de gastos de este Ministerio, con carácter interino hasta el 30 de septiem-bre de 1952, y las gratificaciones respec-tivas consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, con-cepto trece del mismo presupuesto. Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción al Anuntamiento de Huesca para construir tres unitarias y tres viviendas en Lucas Mallada (paseo).

Ilmo, Sr.: Victo el expediente incoado por el Avuntamiento de Huesca solicitan-do subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a tres initarias y tres viviendas en Lucas Ma-llada (peseo) y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto

de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del pre-sente expediente no se halla en construc-ción, y que el proyecto correspondiente na sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser apro-bado siempre que los campos escolares tengan las dimensiones mínimas reglamentengan las dimensiones minimas reglamen-tarias y estén independizados de las vi-viendes de tal modo que las ventanas no den a•ellos. Algunas de las viviendas de-berán tener algún domitorio más, Este Ministerio, a propuesta de la Sec-ción correspondiente, ha resuelto: 1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Uceda García

para la construcción directa por el Ayuntamiento de Huesca de un edificio des-tinado a tres unitarias y tres viviendas en Lucas Mallada (paseo).

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento

ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecilos plazos y en las condiciones estanecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9) previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excma. Diputación Provincial de Burgos para construir dos viviendas en Lerma, Ayuntantiento de Villamor de los Montes (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Avuntamiento de Villamor de los Montes (Burgos) acogiéndose a los bene-ficios establecidos por el Decreto de 21 de mavo de 1948 para la construcción directa de dos viviendas en Lerma.

Teniendo en cuenta que se ha cumpli-do lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1948, ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construído ni en construcción, y que el pro-yecto correspondiente ha sido favorable-mente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los señores Burgos Boschs y Martinez Martinez, Arquitectos escolar y provincial. Martinez, Arquitectos escolar y provincial, respectivamente, para la construcción directa por la Excma. Diputación Provincial de Burgos de un edificio destinado a dos viviendas en Lerma, Avuntamiento de Villamor de los Montes (Burgos), y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Apareiador), asciende a un total de ciento treinta y dos mil setecientas circuenta y cinco pesetas con tecientas circuenta y cinco pesetas con setenía v dos centimos. 2.º Conceder en principio, a dicha Cor-

por ción la subvención de sesenta y seis mil trescientas setenta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto apro-

bado.
3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta. Ce-lebrada directamente por la Excma. Diputación, y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez

deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 21 de mayo de 1948 previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tama-ño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y 5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la

Oficina Técnica para Construcción de Escuelas o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los períodos que estime más oportuuos para la mejor fiscalización de las

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de marzo de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Avuntamiento de San Vicente de Arévalo (Avila) para construir dos viviendas.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para la Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado siempre que en el transcurso de las obras se de ventilación directa a los aseos, aunque se logre por medio de chiaseos, aunque se logre por medio de chi-meneas, debiendo también darle ilumina-ción directa aunque sea cenital. Alguna de las viviendas deberán tener algún dormi-

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto;

1.º Aprobar el provecto formulado por

el Arquitecto don Ramón González de Vega y Soto para la construcción directa por el Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo (Avila) de un edificio destinado a dos viviendas. 2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta

mil pesetas.

Que dicha subvención se abone en los placos y en las condiciones establectidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunes visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de revosición interpuesto por don José Núñez Quitano contra desestimación por silencio administrativo de otro de alzada contra la Orden de la Subsecretaría de 29 de mayo de 1951.

Ilmo: Sr.: Visto el recurso de reposi-ción interpuesto por don José Nuñez Quijano contra desestimación por silen-cio administrativo de otro de alzada contra Orden de la Subsecretaria de 29 de mayo de 1951 sobre reconocimiento de

quinquentos

Resultando que don José Núñez Quijano fué nombrado el 4 de marzo de 1909 por la Subsecretaría de Instrucción Publica y Bellas Artes con carácter interino, escribiente de la Real Academia de Medicina, en donde ha venido prestando servicio desde entonces;

Resultando que, por considerarle aco-gido a lo establecido en la Ley de 13 de julio de 1950, la Subsecretaría de Educación Nacional le reconoció, en 29 de mayo de 1951, cuatro quinquentos en de mayo de 1951, cuatro quinquenios en atención a que el artículo segundo de dicha. Ley únicamente declara computables a efectos de quinquenios los servicios prestados en propiedad y en la hoja de servicios del recurrente consta que éste fué confirmado en su cargo por Real Orden de 9 de agosto de 1926;

Resultando que contra la Orden de 29 de mayo de 1951 se interpuso por el interesado en tiempo hábil recurso de alzada fundamentado en que con arreglo.

zada fundamentado en que con arreglo al número tercero del Real Decreto de 28 de enero de 1886, obtuvo su cargo en propiedad a los tres meses de haber sido nombrado interino, por lo que no son cuatro, sino ocho los quinquenios que se

le deben reconocer; Resultando que, transcurrido el plezo para la desestimación del recurso de alzada por silencio administrativo, ha interpuesto en tiempo hábil el senor Núfiez el presente de reposición, en el que se insiste en los argumentos del anterior.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Or-den ministerial de 3 de diciembre de 1947

y demás de general aplicación: Considerando que la Ley de 10 de julio de 1885 estableció la reserva de determinadas vacantes en destinos de la Administración Civil a favor de individuos ministracion Civil a favor de individuos pertenecientes a la clase de Sargentos, los cuales habían de ser propuestos para ellas por el Ministerio de la Guerra, reserva que fué objeto de ulterior regulación en el Reel Decreto de 28 de enero de 1886, cuyo artículo primero dispuso que en los casos en que las necesidades del servicio lo exigiesen podia encomen-darse el desempeño de aquellos destinos, con carácter provisional y a los solos efectos de que el servicio no se interrumpiese a quienes no tuvieran la condición de Sargentos, añadiéndote en su artículo de Sargentos, anadiendose en su artículo tercero, párrafo segundo, que si transcurridos ciertos plazos de duración no superior a tres meses no se hubiese propuesto a un Sargento para ocupar la vacante, o resultase no haberse solicitado por ninguno, cesaria la interinidad, quedando en propiedad el nombrado provisionalmente:

Considerando que el señor Núñez Quijano obtuvo su destino al amparo de la Ley de 10 de julio de 1885 y Real Decreto de 28 de enero de 1886, y ha venido sir-viendo en él ininterrumpidamente desde que fué nombrado;

Considerando que el artículo fercero, parrafo primero, del Real Decreto de referencia, prohibió que las interinidades a que se alude en el considerando primero durasen más de tres meses lo que en el caso presente, y dado que el señor Núñez Quijano ha percibido sus haberes con regularidad desde la fecha del nom-bramiento, significa que la Administra-ción ha confirmado con actos reiterados la transformación de su nombramiento provisional en definitivo, y que la con-firmación a que se refiere la Real Orden de 1926 (como otra, recogida también en la hoja de servicio, de 1942), no es sino reiteración de la que ya se había

producido anteriormente;
Considerando que el recurrente fué
nombrado en 4 de marzo de 1909 siendo, según lo expuesto, confirmado en

do, seguir lo expuesto, comminado en propiedad a las tres meses; es decir, el día 5 de junio siguiente,
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría Jurídica del

Departamento, ha resuelto que, estimándose el presente recurso se modifique la Orden de la Subsecretaria de 29 de mayo de 1951 en el centido de recohocerse al recurrente ocho quinquenios, el primero de 5 de junio de 1914 y el último de 5 de junio de 1949, con las demás modifica-ciones consiguientes, habilitándose al efecto por quien corresponda los créditos necesarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 18 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Fernando Arboledas López y 113 juncionarios más del Cuerpo Técnico-administrativo contra Orden ministerial de 3 de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de r posición interpuestos por don Fernando Arboledas López Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, y 113 funcionarios más del Cuerpo Técnicoadministrativo, impugnando la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1951 por la que se convoca oposiciones directas y libres para proveer cinco plazas de Jefes de Administración de tercera clase;

oposición directa y libre para proveer cinco plazas de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-admi-

de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo vacantes en el Departamento;
Resultando que contra dicha Orden ministerial interpusieron recurso de reposición, que en materia de personal autoriza la Ley de 18 de marzo de 1944, los siguientes funcionarlos del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio: Don Fernando Arboledas López, doña María Presentación del Amo Hernández, doña María Encarnación Alvarez González-Llana, doña María Josefa Aguilar Bores, doña María del Pilar González García, don Manuel Sevillano García, doña Carmen Gerber de la Concha, don José Luis Díaz Carmona, don Gustavo José Luis Diaz Carmona, don Gustavo García Gómez, don Luis Sánchez Diaz Guerra, doña Jesusa Samaniego Grande, Guerra, doña Jesusa Samaniego Grande, don José Luis Ruiz Escobar don Luis Ahumada Fuentes, don Martín Valero Olivas, doña Maria del Pilar Arrese San Pedro, don Félix Berger Ochoa, doña María Josefa Soriano Buch, doña Ma-ría Teresa Collado Rodriguez, don Francisco López Piñera, doña Angela Gallego Muñoz doña Dolores C. Fernández Noguera, don José Sánchez Garcia, doña Encarnación Ruiz Esteso, doña María Teresa Hernández Sopeña doña Rosa-Encarnación Ruiz Esteso, doña María Teresa Hernández Sopeña doña Rosario Jiménez Cispe, don César Prieto de Castro, don Carlos Martínez Enriquez, don Jenaro Barrio Sánchez, don José Ariz García don José Andrés v Gómez, doña Luísa Alvarez Cebrian, don Antonio Blázquez González, don Manuel Muñoz López, don Serafín Muñoz López, don José Luis Ortega González, don Victoriano Ortega Iturria, don Vicente Pérez García, don Juan Martín Pamadro don Emigdio Pérez Viejo, doña Purificación Navarro García, don Jesús Esteban Quintana Marín, don Fernando Lanchares Gutiérrez, don Germán Soria y Soria, don Eduardo Fernández Fernández Moreno, don Francisco Gutiérrez Martín, don Jaeinto Fernández Pascual, don Alvaro Sanz Hernández don José Munera López, doña Amelia Montenegro Cáno, don Salvador Embid Villaverde, doña María del Pilar Egea Pardos, doña María Rosario Villanueva Siloniz, don Francisco Antonio Valentín

Sanz, dona Maria Teresa Ubeda Nou-Sanz, dona Maria Teresa Ubeda Notigués doña Maria de la Concepción Bardón Pecharromán, doña Trinidad Ruiz
Berribe, don José Pérez Gomis, don Manuel Salvadores Poyán, doña Amparo
Martínez Tous, doña Modesta Acha Sagastume, doña Natividad Antuña Garcia,
don José Manuel Quintana y Díaz don
Eurelio Villa Pechuán, don Ecequiel José
Losantos Gutiérrez, don Domingo Ho-Eurelio Villa Pechuán, don Ecequiel Jose Losantos Gutiérrez, don Domingo Honorato Fuentes, don Vidal Fernández Carreño, doña Eugenia Barragán Valenzuela, don Juan Ibáñez López, don Luis Garrido Gal, don Juan Sarciada Linares, doña Trinidad Viel Ramírez, don Diego González Segador, doña Carmen Mersehuer Gutiérrez, doña Dionisla Alonso Casado, don José Cano López, don Domingo Enpaña Losada, don Francisco Herrera España Losada, don Francisco Herrera, Cobacho don José Maria Almela Costa, doña Inés Jordán Morales, don Miguel Cuevas Garcia, don Manuel Bravo Val-verde, doña Mariana Alonso de la Rosa, doña Oarolina Martínez Martín, don Emi-lio Huertas Múgica, don Luís Mir Orfila, don Isidro Gómez de Aranda Ramos don Alejandro Córdoba Moya, don Alfonso Fadeuilhe Negro, doña María Teresa Herrandez Alvariño, doña María Dolores García y García, doña Isabel Ribera San-chís, doña Isabel Arrese Argerich, don Francisco Mora Martínez, don Santiago Palet Quintanilla don Antonio Pereda Rodríguez, don Benito Arrizabalaga Frutos, don Onésimo Arranz Arranz, don Mariano Sáez Renedo, doña Carmen de la Rica Arenal, doña Consuelo López-Colmenar y Medina, doña Manuela Gó-mez Rodríguez, don Joaquín Grandal Coll mez Rodríguez, don Joaquín Grandal Coll, don Joaquín Esperón y García de Paso, doña Maria del Carmen Tabar Peláez, don Antonio Morales Santander, don Alberto Rojas Torello, don Juan Villanueva García, don Ramón Mozo López, doña Julia Dávila Míguez, don Adolfo Campoy del Cacho, doña María del Pilar Fernández Muñoz, don Francisco Almagro Castro, don Esteban López Serrano, doña Ambrosia Martín Conde; Resultando que informa la Sección Cen-

Resultando que informa la Sección Central del Ministerio en este expediente en el sentido de que los recursos en cuestión se fundamentan en la prohibición del artículo 33 del Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento administrativo vigente en este Ministerio, de 30 de diciembre de 1918, que dispone que produce en principal de les como «no podrá convocarse ninguna de las oposiciones libres establecidas mientras exis-ta personal excedente en cualquiera de las clases del escalafón del Ministerio. Mientras esté en suspenso la celebración de oposiciones, las vacantes que correspondan a dicho turno se otorgarán a la antigüedad», precepto que no había pasado inadvertido a la Sección Central al preparar convocatorias de oposición en años anteriores y estimando que tal artículo entendido a su propio tenor encierra de hecho la absoluta imposibilidad de que jamás haya otosiciones contrariando sin duda el criterio de la Lev de. 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación:

Vistos la Lev de Bases de funcionarios públicos, de 22 de julio de 1918, Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre de 1918, Reglamento Orgánico de oposiciones, las vacantes que corres-

tiembre de 1918, Reglamento Orgánico v de Procedimiento del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 v demás disposiciones

Considerando que la Lev de Bases de 22 de julio de 1918 regulando la situa-ción de los funcionarios civiles de la Administración del Estado declara de mo-do imperativo el Estatuto de la función pública, regulando cada una de las si-tuaciones en el comprendidas y, concretamente la forma cómo se ha de realizar el ingreso al servicio del Estado, señolando a este respecto en el parrafo cuar-to de la base tercera de la propia Lev que de las vacantes que se produzcan en las categorías de Jefe de Negociado de

de general aplicación;

tercera clase y Jefe de Administración de tercera clase se reservará una de cada cinco a la oposición directa siendo tan solo admitidas a ella los opositores que posean aquellos títulos academicos o certificado de aptitud profesional que para cada servicio determinaran los Regamentos de ejecución de esta Ley

Considerando que para ejecución de lo previsto en la Ley de Bases antes citada se dictó el Reglamento de 7 de septiembre de 1018 an en constante de 10 de 1918, en cuyo articulo cuarto se dice imperativamente que en adelante «la provisión de las vacantes que se produzcan en el personal técnico, con excepción de en el personal tecnico, con excepción de las de cargos de Delegados de Hacienda, de las originadas por cesantía o separa-ción del servicio en los casos del artícu-lo 60, y de las que deban ocupar los ex-cedentes referidos en el capítulo cuarto, ca hará con sujeción a los siguientes precedentes referidos en el capítulo cuarto, se hará con sujeción a los siguientes preceptos...» Y a continuación, de acuerdo con la Ley de Bases, se establece la reserva de una vacante de cada cinco para la oposición directa y libre a Jefe de Administración de tercera clase y a Jefe de Negociado de tercera clase (apartado B) y D) del artículo 4 del Reglamento), habiéndose de agregar que los derechos de los excedentes están en todo caso protegidos de acuerdo con la mecánica del Reglamento de 1918 que se examina al señalarse en el párrafo segundo mina al señalarse en el párrafo segundo de su articulo 41, que sel funcionario excedente tendrá derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de la categoría y clase correspondientes transcurrido que

sea un mes desde la fecha en que fuera inacrita la colicitud de reingreson;
Considerando que el artículo 12 del tan repetido Reglamento de 7 de septiembre de 1918 faculta a cada Ministerio para dicter disposiciones especiales que han de regular las oposiciones a que se refleren las Bases segunda y tercera de la Ley de 22 de julio de 1918 y los artículos 4 y 5 del propio Reglamento, ajustándose a las normas que se sefialm a continuación y que implican per apprecia la continua ción y que implican, por supuesto, la exi-gencia de unas obosiciones directas y ll-bres a Jefes de Negociado de tercera cla-se y a Jefes de Administración de tercera clase en las condiciones que se han seña-

lado anteriormente;
Considerando que el Reglamento Orgá-Considerando que el Reglamento Organico y de Procedimiento del Ministerio de Educeción Nacional de 30 de diciembre de 1918 dedica el capítulo quinto a reglamentar las oposiciones previstas en la Ley de Bases de funcionarios públicos y Reglamento para su ejecución, señalando en el artículo 33 que «no podrán convocarse ninguna de las oposiciones libres establecidas mientras exista personal excedente en cualquiera de las clases del escalatón del Ministerios: ses del escalafón del Ministerion;

Considerando que podría pensarse que el precepto transcrito ha querido esta-blecer una clausula de garantía a favor de los funcionarios excedentes a los cuales asiste el derecho al reingreso. Pero esta interpretación carece de sentido si se tiene en cuenta que el turno de rein-preso de excedentes está regulado con in-dependencia de cualquier otro y así el ar-tículo 41 del. Regiamento de 7 de sep-tiembre de 1918 estala que se adjudicará riempre de 1918 cenaia que se adjudicara al excedente la primera vacante que se produzoa a partir de su solicitud de reingreso, y sobre todo si se tiene en cuenta lo que dice el nárrafo segundo del propio artículo 33 del Reglamento del Ministerio; «mientras esté en suspenso la celebración de oposiciones las vacantes que correspondan a dicho turno se otorespondan a la antigüedado, lo cual depuesarán a la antigüedado, lo cual depuesarán a la antigüedado, lo cual depuesarán este en suspenso de correspondan en cual depuesarán a la antigüedado, lo cual depuesarán este en suspenso de correspondan en cual depuesarán este en cual depuesarán este en cual depuesarán este en cual deste en garán a la antigüedad», lo cual demues-tra con toda evidencia que en este ar-tículo 33 no se estaba pensando en la protección de los funcionarios excedentes ya que las vacantes existentes no se les reservan sino que se cubren por tur-

no de antigüedad:
Considerando que desechando, por tanto, la interpretación precedente, la cuestión a resolver en el presente recurso

será la de si, dados los limites dentro de los que hubo de dictarse el Reglamen-to de Régimen Interior y Procedimiento del Ministerio de Instrucción Pública de 30 de diciembre de 1918, se podía legal-mente sustituir los turnos de oposición directa por el de antigüedad por el sim-ple hecho de que hublese funcionarios en situación de excedencia en cualquiena de las clases del escalafón del Ministerio;

27 marzo 1952

Considerando que los turnos de oposi-ción directa a plazas de Jefes de Nego-ciado y de Jefes de Administración fue-ron impuestos imperativamente en la Ley de Bases y Reglamento para su ejecu-ción de 1918, y de ahí arranca su fuer-za obligatoria, por lo que el Reglamento del Ministerio de Instrucción Pública no pude en ningún momento desconocer lo que en la Ley se establece, máxime si se tiene en cuenta la naturaleza de la con-dición que se señala como causa de la suppensión de conociciones. In de que exissuspensión de oposiciones: la de que exissuspension de oposiciones: la de que exis-tan excedentes en el escalatón del Mi-nisterio. Condición, que al imponerse al Ministerio implica la dejación por parte de este de unas facultades que le venían atribuídas por Ley (las de convocar las oposiciones libres y directas), que pasan así a poder de los propios funcionarios en cuyas manos está la posibilidad de solicitar la excedencia voluntaria cuando a sus intereses particulares conviene, na-

solicitar la excedencia voluntaria cuando a sus intereses particulares conviene, paralizando la posible conveniencia del servicio de que las oposiciones se convoquen; Considerando que, a mayor abundamiento, la condición que impone el artículo 33 tantas veces citado, para que se nuedan celebrar oposiciones directas y libres (que no existan funcionerios excedentes) es de imposible cumplimiento, puesto que, de hecho en todo momento hay excedentes en los escalafones de este Ministerio, por lo que cabria recordar el precento contenido en el artículo 1.116 del Código Civil relativas al efecto nulo precento contenido en el artículo 1.116 del Código Civil relativas al efecto nulo de las condiciones imposibles: o en todo caso habría que estimar que el cumplimiento de esta condición depende da la exclusiva voluntad de los funcionarios que pueden estar interesados en que las oposiciones no se realicen pasando como consecuencia las plazas vacantes al turno de antigüedad, y entonces el precepto aplicable seria el 1.115 del propio Código Civil que declara nula la obligación condición dependa de la exclusiva voluntad del interesado en que no se cumpla, criterio que adquiere tanta mayor relevancia en el campo del derecho público donde la consideración del interes público consagrado por la Ley debe primar sobre cualquiera otra,

sobre cualquiera otra,
Este Ministerio ha resuelto desestimar
los presentes recursos de reposición.
Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 18 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de marzo de 1952 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedrá-ticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo, Sr.: Producida una vacante en la primera categoría del Escalatón Gene-ral de Catedráticos numerarios de Escue-las de Comercio, con fecha 19 del pró-ximo pasado mes de febrero. Este Ministerio ha dispuesto que se den

este Ministerio na dispuesto que se den las reglamentarias corridas de escalas y, en su consecuencia, asciende a la primera categoria del citada Escalafón, con el sueldo anual de 25 200 nesetas don Claro Allúe Salvador, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Madrid. A la segunda categoria y sueldo anual

de 24.000 peseías, don Andrés Pineda Zurita, de la de Cádiz.
En cumplimiento de lo que dispone el articulo octavo del Real Decreto de 21 de julio de 1918, pasa a ocupar la vacante de la tercera categoría y sueldo anual de 21.600 pesetas, don Félix Aguilera Gómez, Catedrático numerario de Italiano, que reingresado por Orden ministerial de 11 de julio de 1951, presta sus servicios en la Escuela Central Superior de Comercio, quedando interrumperior de Comercio, quedando interrum-picos con la incorporación del señor Aguilera los sucesivos ascensos de los números posteriores.

numeros posteriores.

Los anteriores ascensos serán percibidos con efectos económicos y administrativos del día 20 del retropróximo mes de febrero, siguiente al en que se produjo la vacante, y una mensualidad extraordinaria anual en el mes de diciembre, con arregio a la Ley de 15 de marzo.

de 1951. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos:
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1952.—For delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villa-

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan-za Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de marzo de 1952 por la que se aprueba el Reylamento de Con-tratación Administrativa aplicable al Departamento,

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de Contratación Administrativa para el Ministerio de Comercio.

Este Ministerio, a propuesta de la Oficialía Mayor y de conformidad con el dictamen de la Asesoria Jurídica, ha tenido a bien aprobar el referido proyecto que entreré en vigor como Raglamen. to, que entrará en vigor, como Reglamento de Contratación Administrativa para el Departamento, al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1952.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

REGLAMENTO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA EN EL MINISTE-RIO DE COMERCIO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1º El objeto del presente Reglamento es establecer normas para que las adquisiciones y contrataciones de obras y servicios se efectúen con unidad

obras y servicios se efectuen con initiad de critério y de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 2.º Las presentes normas comprenden desdé la iniciación de una obra o servicio hasta que el material es baja por uso natural, deterioro prematuro y demás causas.

por uso natural, deterioro prematuro y demás causas.

Art. 3.º Tanto las adquisiciones como la contratación de un servicio se ajustarán a las presentes normas siempre que no se opongan disposiciones legales de superior rango. En los casos no previstos en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones de carácter en el presente des unatería escriberal normativas de la matería escriberal de la matería escriberal normativas de la matería escriberal no escriberal normativas de la matería escriberal normativas de la mat de indicación las disposiciones de la materia es-pecifica.

Art. 4º En los casos de duda respec-

to al sistema de adquisición o contrata-

ción a seguir, la Junta de Compras se-nalará el procedimiento que deberá apli-

Art. 5.º Todas las adquisiciones o con-Art, 5.º 10uas las auquisiciones o contratación de servicios serán sometidos a la consideración de la Junta de Compres, la que propondrá la forma de adquisición que estime más conveniente a los intereses del Estado, acordando la instrucción del correspondiente expediente de adquisición y la adjudicación diente de adquisición y la adjudicación provisional Deberá conocer asimismo en la resolución de las incidencias que pudiesen dérivarse, las que elevará a la superioridad con la propuesta de resolución,

Art 6.º Todas las adquisiciones que efectúe el Ministêrio se realizarán por gestión directa, concurso o subasta pú-

Art 7.º Los créditos del Presupuesto del Estado quedarán anulados a la terminación del ejercicio económico, y, en su consecuencia, no podrán abonarse con aplicación a los créditos de un Presupuesto nada más que el importe de la relación nominal de acréedores, formulada con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

CAPITULO II

Del Presupuesto del Estado en relación con la contratación en el Departamento

Art. 8.º Serán únicamente obligaciones exigibles las que se hayan contraído al amparo de las consignaciones o autorizaciones comprendidas en la Ley anual de Presupuestos, o de Leyes especiales.

Art. 9.º No podrán contraerse obliga-ciones cuyo importe pueda exceder del crédito legislativo, siendo nulas aquellas que infrinjan estas disposiciones, por im-perativo del artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

Art, 10. En correspondencia con los dos artículos anteriores es indispensable, antes de iniciar adquisición o contrata-ción alguna, la existência de crédito su-ficiente para responder al pago de la misma.

Cuando se realicen adquisiciones contrataciones de obras o servicios conjuntamente con otros Organismos o En-tidades, se acreditará por el Ministerio unicamente la existência del crédito que corresponda al gasto que éste ha de sa-tisfacer en virtud del compromiso inicialmente concertado.

Se demostrará la existencia de crédito en ambos casos mediante certificado expidido por los servicios de Contabilidad, que será a su vez de retención de cré-dito por la cuantía de la obligación reconocida

Esta retención cesará cuando en el expediente correspondiente, y por la auto-ridad competente para su résolución, se acuerde desistir de la adquisición o con-tratación antes de llevarla a efecto. Art. 11. Los créditos de cada Presu-puesto solamente tienen validez para su

puesto conómico, quedando los rema-nentes de los créditos legislativos anula-dos, una vez terminado el ejercicio, sin que se pueda disponer de ellos para otras

atruciones.

Art. 12. Para las obligaciones reconocidas de un Presupuesto podrá ordenarse la retención de oréditos suficientes

se la retención de creditos suncientes para su abono, entendiéndose por obligaciones reconocidas las procedentes de contrataciones ejecutadas durante el ejercicio conómico y no liquidadas.

Art 13. Podrán también retenerse créditos para aquellas adquisiciones o contratación de servicios que por circunstancias especiales fuesen declaradas de comuy calificada excepcións por el Conseamuy calificada excepción» por el Conse-jo de Ministros. Estarán retenidos estos créditos durante el ejercicio siguiente al que la adquisición fuese concertada, no pudiéndose disponer de ellos si no se verifica el contrato conforme a las bases en

que fué redactado para iniciar la adquisición o con las modificaciones instruídas antes de la declaración de «muy calificada excepción», en caso que las hubiese habido.

Art. 14. Las retenciones de créditos a que se refieren los dos artículos anteriores originan la relación nominal de acreedores prescribira a los cinco años, prenden

Art. 15. El derecho del cobro de los créditos retenidos en las relaciones de acreedores prescribirá, a los cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Contabilidad.

Art. 16. Cuando en los Presupuestos del Estado no exista crédito legislativo, o sea insuficiente para una necesidad, se instruirá el correspondiente expedien. te para la concesión del crédito extraordinario o suplemento de crédito, que se tramitará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley de Contabi-lidad y Administración del Estado,

CAPITULO III

De la Junta Económica y de Compras

Art 17. La Junta Económica y de Compras constituye el ofganismo supe-rior económico del Ministerio en las materias de su competencia.

Art. 18. La Junta Económica y de

Compras estará constituída de la siguiente forma:

Présidente: Señor Subsecretario de Co-mercio, que podrá delegar en cualquier Director general del Departamento o en el Secretario general técnico

Vocales: Señor Oficial Mayor, señor Se-cretario general del Servicio del Exte-rior, señor Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Vocales asesores: Los que la Junta considere convenientes para aquellos asuntos que lo requieran (Asesor jurídico, Arquitecto, etc.).

Secretario: El Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Régimen Econó-mico del Ministerio.

Art. 19. La Junta Económica y de Compras entenderá en todas las adquisi-Compras entenderá en todas las adquisiciones y contrataciones de obras y servicios que efectúe el Ministerio. Como
Junta Económica, será el órgano asesor
del Ministerio en asuntos económico-administrativos y en, los que la Superioridad desee conocer su parecer
Art 20. Actuará como Tribunal de
concursos o subastas públicas, en cuyo
caso siempre asistirá como Vocal, un
Abogado del Estado de los que presten
servicios en el Departamento

CAPITULO IV

De las adquisiciónes y contratación de obras y servicios por gestión directa

Art. 21. Para proceder por gestión dirécta, es preciso que recaiga autoriza-ción expresa de la Junta de Compras, después de estudiadas las circunstancias que concurran en el caso, y si las dis-posiciones legales autorizan este sistema

Art. 22 La Junta podrá autorizar la gestión directa cuando concurra alguna circunstancia basada en la Ley de Admi-nistración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

Art. 23. Los casos principales de gestión directa a que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

1.º Los en que por versar sobre efectos o materias cuyo producto disfrute privilegio industrial, o sobre cosas de que haya un solo productor o poseedor debidamente justificado en el expediente, no sea posible promover concurrência en la oferta,

2.º Los contratos de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demandaren un pronto servicio que no de lugar a los trámites de la subasta. 3.º Los productos procedentes de es-

tablecimientos industriales o fabriles del

4.º Los que después de dos subastas consecutivas no hayan podido ser adjudicados.

5.º Los procedentes de concursos de siertos (Las adquisiciones por gestión di-recto del cuarto y quinto inclsos se efec-tuarán en las condiciones y precios anunciados.)

6.º Los transportes de personal, material, efectos, etc., que se ejecuten en ferrocarril o por Empresas de transpor-tes marítimos, que se fijan por tarifas

oficiales.
7.9 Las que versen sobre artículos sujetos a tasas o escandallos oficiales,

8.º Los que por no exceder de 50.000 pesetas aconsejan la adquisición directa, sin las formalidades de concurso o subasta

9.º Los demás casos marcados por

la ley

Art. 24. Es condición necesaria que
quede débidamente justificado, por acuerdo de la Junta, en el expediente, las
causas que concurran para que se proctda por gestión directa y no por con-curso o subasta.

curso o subasta.

Art 25. Siempre que sea posible, se documentará el expediente de adquisición por gestión directa con varios presupuestos, ofertas y demás antecedentes donde se demostrará que los precios y material de la adquisición son beneficiosos, o por lo menos, los concurrentes en el comercio para la cuantía de la adquisición. sición.

Art. 26. Para dar cumplimiento al artículo anterior será indispensable, que las ofertas o presupuestos estén firmados por los industiales, pudiéndose, en los casos que se crea conveniente al objeto de obtener mayor concurrencia, interesar obtener mayor concurrencia, interesar ofertas por medio de anuncios, independientemente de las gestiones que se réalicen acerca de los industriales que se consideren de mayor garantía y solvencia. Art 27. Cuando se realice la adquisción por gestión directa, las proposiciones se recibirán en sobre cerrado, que correncia en lector en sobre cerrado, que

serán abiertos en sesión privada de la Junta de Compras.

CAPITULO V

De la adquisición y contratación de obras y servicios por concurso

Art. 28. Se efectuarán por concurso aquellas adquisiciones o contratos de obras y servicios que se acuerde por la Junta de Compras, elevándose a la Superioridad el oportuno expediente para la aprobación del gasto y ejecución por el sistema de concurso. En este expediente constante los pilegras de condiciones. el sistema de concurso. En este expediente constarán: los pliegos de condiciones, modelos de anuncios, proposiciones y demás documentos que se juzguen necesarios para la más completa información Una vez aprobado, se señalará la publicidad que habrá de darse al constitución de la constante de la consta curso, fijándose para el mísmo la fecha,

hora y local en que se celebrará el acto.
Art 29. Los casos principales de adquisición o contratación por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se

contabilidad de la Hacienda Publica, avrán los siguientes:

1.º Los que versen sobre compras de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero

2.º Los de adquisición de efectos respecto a los que no sea posible la fijación previa del precio.

3.º Los que por naturaleza especiale

exijan garantía o condiciones también es-

peciales por parte de los contratistas. 4.º Los en que la Administración se reserve la facultad de elegir entre los proyectos, modelos o diseños que presenten los establecimientos industriales o fabriles destinados a las construcciones de los efectos objeto del contrato, por no estimarse conveniente la fijación por no estimarse conveniente la fijación estados entratorios estados e por no estimarse conveniente la fijacion previa de un proyecto o diseño especial técnico, siempre previa audiencia del Consejo de Estado. 5.º Los contratos sobre arrendamien del

o.º Los contratos sobre arrendamientos de locales con destino a oficinas del Estado y dependencias de las mismas, en que también sea conveniente que la Administración se reserve el derecho de eleministración de reserve el derecho de eleministración se reserve el derecho de eleministración de eleministració gir el que resulte más apropiado de en-

re los que se les ofrezcan.

Art. 30. Los concursos se anunciarán con veinte días, por lo menos, de anticipación, por medio de anuncios insertos en diarios, tablilla de anuncios, etc., y por otros medios que corrientemente se emplea para esta clase de publicacio-nes al objeto de que llegue a conocimien-to de los industriales que les pueda in-tereser teresar.

Art. 31. En los casos de concursos declarados urgentes, el plazo del anuncio podrá reducirse hasta diez días.

potra reducirse hasta diez dias.

Art 32. En el anuncio se hará constar que la adquisición se efectuará por concurso, en la hora, día y local fijado con arregio a los pliegos de condiciones redactados para este fin, los que podra examinarse en el sitio que estén expuestos en unión de modelos, planos, muestras, etc. Fambien se hará constar cuantos datos se consideren necesarios para los datos se consideren necesarios para le tras, etc. Tambien se nara consear cuan-tos datos se consideren necesarios para la mejor inteligencia de los concursantes. Se hará constar que el importe del anun-cio será por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Art. 33. También se publicarán o se expondrán modelos de proposiciones para que los concursantes formulen sus ofertas con sujeción al mismo. En la proposi-ción figurarán todos los datos que se consideren convenientes

Art. 34. Los pliegos de condiciones deberán estar aprobados antes del anuncio del concurso, y serán dos: uno que com-prenderá las técnicas y otro las legales. Este último se redactará por la interven-ción como consecuencia del pliego de las técnicas y una vez que la Asesoría Ju-rídica haya emitido su proceptivo in-

forme Art, 34. En lineas generales, el pliego de condiciones técnicas comprenderá las

siguientes:

a) En el encabezamiento se expresará con toda claridad el objeto del concurso y cuantos datos se consideren ne-cesarios para la determinación del mismo.

b) El objeto de la adquisición c) El número o cantidad, dimensiones. peso y características de los artículos, efectos y material que sean objeto de adquisición y su división en lotes, cuan-

do proceda d) Planos, dibujos etc. e) El precio límite, siempre que sea posible

- f) Derecho a inspección de las fases de fabricación por el personal del Ministerio.
- g) Plazo o plazos de entrega del material

h) La forma de recepción.
i) Procedimiento a seguir en el reconocimiento del material entregado.

j) Si el material a adquirir ha de ser

- de procedencia nacional, o si podrán con-currir también los de industrias extran-
- k) Si los transportes y acarreos son de cuenta del adjudicatario o del Minis-
- terio.

 1) Y todas las que se consideren necesarias a fin de describir con exactitud las particularidades de cada adquisición.

- Art. 35 El pliego de condiciones legales comprenderá, además de las peculia-res de cada caso particular, las siguientes de orden general.
- -a) Encabezamiento análogo al de las técnicas.
- b) Clase de papel sellado que corresponda a la proposición y modelo de la misma.

c) Documentación que habrá de acompañar a la proposición.

d) Que no serán admitidas las proposiciones que no se ajusten a los pliegos de condiciones y modelo publicado en los anuncios, haciendose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto

en los mismos se estipulan.
d) Cuantía de la fianza provisional que han de imponer los concursantes para tomar parte en el concurso y cuantía de la definitiva en los adjudicatarios

f) Que cada proposición debe estar acompañada de su correspondiente resguardo de fianza provisional, sin que sea válido una para varias proposiciones, ni que la renza sirva para garantizar otros servicios:

g) Que el preció que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, no admitiéndose otras fracciones que la del céntimo, despreciándose las demás cifras decimales.

h) La forma en que tendrá lugar la celebración del acto del concurso, que será

en la forma siguiente:

«Constituído el Tribunal del concurso o subasta, dará principlo el acto con la lec-tura del anuncio y pliego de condiciones.»

1.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación en un plazo de media hora y advertirá a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse es-

crito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta o concurso de... (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación, y los de-jerá sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los

priegos, no podrán retirarse por ningún

motivo.

2.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que sólo falta ese tiempo para ter-minar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.
Inmediatamente, el Presidente abrirá el

primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en voz alta a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

3.º Que una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estdo comparativo de los mis-mos, que firmará dicho Secretario y el In-terventor, estampendo el Presidente el

visto bueno. Si de este modo resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si ter-minado dicho plazo subsistiese la igual-dad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

4.º Que una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendose a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dandose con ello por terminado y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizar in todos los individuos del Tribunal con oto

y firmará el rematante o su apoderado.

No será preciso la asistencia del Notario a la celebración del concurso ni que firmen el acta el rematante o apoderado.

i) La documentación que acompaña a las proposiciones que no fuesen acepta-das, ni tampoco fuesen objeto de pro-testa, se devolverá después del acto iel concurso a los interesados, los que fir-marán el retiré al pie de la oferta

j) Que el depósito de la fianza provisional se perderá quedando a beneficio del Estado, cuando el autor de la proposición aceptada no firme el pliego de bases concertadas, documento análogo, redactado con sujeción a los pliegos de condiciones y demás disposiciones legales, k) Que no será firme la adjudicación

hasta que por la Superioridad sea apro-bado el expediente de su razón.

Aprobado definitivamente el expedien-

te. el acjudicaterio estará obligado a constituir el depósito definitivo, señalado con

arreglo a la legislación vigente,

1) Cuando al adjudicatario se le entreguen efectos propiedad del Ministerio, deberá fianzarlos por su valor, pudléndose a este efecto admitir la garantía per-

sonal si se considera suficiente.

m) Según los casos, el contratista tendrá obligación de formalizar el contreto con arreglo a la legislación que le co-

rresponda.

n) Que serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorga-miento de la escritura.

Los adjudicatarios de un segundo con-curso no abonarán los gastos de anuncio

del primero.

o) Que no accederá a satisfacer ino) Que no accederá a satisfacer indemnizeción alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado en el pliego de bases concertadas por la creación de nuevos impuestos, subida de precios, etc.. si disposiciones oficiales no obligasen a ello o no se estipulase lo contrario.

p) Que es de cuenta del adjudicatario el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los establecidos por el Estado, provinciales o municipales, o que se establezcan en el periodo de duración del contrato y que sean inheren-

ración del contrato y que sean inheren-tes al mismo, que es de cuenta del adjudicatario.

q) Que los pagos se harán, previo expediente, una vez recibidos los artículos, efectos o materias objeto de acquisición.
r) El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos a la legislación social vigente.
c) Que la devolución de la florace defi-

s) Que la devolución de la fianza defib) Que la devolución de la fianza defi-intiva lo será una vez cumplido el con-trato fielmente por parte del contratista. t) Cuando el contratista no cumpliese las condiciones del contrato, se le anula-

rá a su costa.

Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora.

2.º La celebración de una nueva ad-

2.º La celebración de una nueva aujudicación bajo las mismas condiciones,
pegando el primer adjudicatario la diferencia de precio si la hubiese.
3.º Si no fuese posible adjudicar por
concurso la adquisición o contratación del
servicio anulado, se procederá por gestión
directa, siempre de cuenta del primer adjudicatario el mayor gesto que ocasione con respecto a su proposición.

u) Que las disposiciones gubernativas que se adopten por incumplimiento de contrato tendrán carácter ejecutivo, que-dando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por via contencioso-administrativa.

v) Que los contratos no pueden so-meterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

x) Que se podrá rescindir, restringir el contrato si se suprimiese el servicio o se dejara de consignar en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

y) En todo lo no previsto especialmente en el pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de la le-gislación general en materia de contra-tación administrativa y los de legislación social. Ley de Administración y Conta-bilidad de la Hacienda Pública y, en su defecto, las reglas del Derecho común.

La resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar la contratación se ajustarán a la Ley de Administración y Contabilidad, quedando sometido el contratante a la jurisicción administrativa y contencioso-administrativa.

Ar. 36. La adjudicación del concurso recaerá en la oferta más conveniente, aunque el precio no sea más económi-co, en armonia con el artículo 35, apar-

tado h), 12,

Art. 37. El Tribunal del concurso po-Art. 31. El Tribunal del concurso podrá, en su caso, de resultar la adjudicación a preció inferior al señalado como máximo, adquirir mayor número de efectos que el anunciado hasta invertir la cantidad total calculada para la adquisción. La empliación, si conviniese, se referirá únicamente a los efectos curvos pregios seam inferiores al fine que procios seam inferiores al fine que en care con entre en control de concursos en control de concurso pode en carecter de concurso pode en concurso pode en carecter de concurso pode en concurso pode en carecter de concurso pode en concurso pode en concurso pode en carecter de concurso pode en concurso pode en concurso pode en carecter de concurso pode en concur se referira unicamente a los erecios cu-yos precios sean inferiores al fijado y previa conformidad con el adjudicatario, que la hará constar por escrito en la proposición presentada en el concurso, reflejándose este extremo en el acta que levante el Tribunal.

CAPITULO VI

De las adquisiciones y contratación de obras y servicios por subasta pública

Art. 38. Las adquisiciones por subasta pública serán las acordadas por la Junta. de Compras.

Art. 39. La tramitación y acto de la subasta pública se ajustarán a lo esta-

blecido por concursos.

Art. 40. Es condición indispensable pa-

Art. 40. Es condición indispensable para toda subasta que se conozca el precio limite máximo, y sólo en circunstancias muy especiales y plenamente justificado podrán dejarse de expresar, pero entonces se consignarán en el pliego la fecha en que dicho precio ha de ser conocido y la forma que ha de publicarse.

Art. 41. Para fijar el precio limite máximo deberá oírse siempre a cuantas dependencias se consideren oportunas, a fin de justificar el señalamiento del mismo, que, a ser posible, se justificará con escandallo o estudios económicos para la determinación del precio. El precio resultante del escandello de venta en fábrica podrá aumentarse con los importes de los impuestos y gastos inherentes a cada los impuestos y gastos inherentes a cada subasta.

Art. 42. Cuando por Leyes se establezcan reservas del precio límite o circunstancias especiales aconsejen la reserva, se consignará en pliegos cerrados y sellados por el Ministerio, y este pliego se entregará a la autoridad que presida la subasta, para, después de leidas las promisiones procedons de leidas las pro-

posiciones, procedan a su apertura y a la adjudicación si procede. Art. 43. Es condición indispensable pa-ra la adjudicación por subasta pública que las preposiciones hayan sigo redactadas en la forma exigida y que al pre-clo sea el más económico.

Art. 44. Al acto de subasta concurrirá un Notario designado por el Deca-no o Delegado del correspondiente Colegio Notarial, al que se le avisará con anticipación el sitio, que se le avisará con anticipación el sitio, que se celebrará el acto.

Art. 45. Terminado el acto, se extenderá por el Notario ecta detallada de lo

ocurrido, en la que constarán cuantos in-cidentes se susciten, firmándolas, además de los componentes del Tribunal, el re-

matante o rematantes si los hublera.

Art. 46. En los casos de protesta se reservara el Tribunal los resguerdos de los depósitos provisionales y todos los demás documentos de los proponentes que hayan protestado, hasta que por la Su-perioridad se haya resuelto la adjudica-ción definitiva; los aludidos proponen-tes firmarán también el acta.

CAPITULO VII

De los contratos

Art. 47. Una vez recaída la idjudicación provisional, el adjudicatario firmará con el Ministerio un pliego de bases concertadas, por el que se establecerán en forma concreta las condiciones en que ha de verificarse la adquisición, conforme a los pliegos de condiciones y disposiciones de carácter general

disposiciones de carácter general

Art. 48. El pliego de bases concertadas será firmado, en representación del

Ministerio, por el titular del Departamento o autoridad en quien delegue y
por el Interventor, y por la otra parte
contratante, por el adjudicaario o persona con poder suficiente.

Art. 49. El pliego de bases concertadas podrá elevarse a contrato o escritura pública a instancia de una de las
partes contratantes.

Ar. 50. El pliego de bases concertadae se redactará en dos ejemplares, uno
para cada una de las partes contratantes.

tes.

Art. 51. Copia del pliego de bases con-certadas, que figurará en el expediente de adquisición para mayor conocimiento de las autoridades que informen en el

mismo y aprueben gasto y adquisición.

Art. 52. Para la redacción del pliego
de bases concertadas regirán las normas
establecidas para todos los contratos con el Estado.

Art. 53. Los gastos que originen el contrato o escritura serán de ouenta del adjudicatario, así como también los que se liquiden por derechos reales y otros impuestos.

Art. 54. Las adquisiciones de finças y centratos sobre arrendamientos de locales con destino al Ministerio se ajustarán a las disposiciones del presente Regla-mento en lo que no estuviese ya regula-do por disposiciones de superior rango o de específica aplicación.

CAPITULO VIII

Recepción del material y revisión de facturas

Art. 55. Como regla general, todo el material que se admita procedente de adquisiciones deberá ser recibido por una Junta nombrada al efecto, la que com-

probará que el material cumple con las características exigidas y que es apto para el fin que se ha determinado.

Art 56. La Junta receptora levantará acta en la que detallará el material y hará constar cuantos datos crea conveniente para la mejor inteligencia del material admitida del material con la constanta del material cumple con la constanta del constanta del constanta del constanta del

terial admitido. Art. 57. La Junta receptora no podrá admitir material—efectos, artículos, etc.—que no cumpla con las condiciones exigidas en la adquisición, rechazándose los que tengan deficiencias.

Art. 58. No obstante el artículo ante-

rior, la Junta receptora podrá proponer la admisión del que crea conveniente, siempre que las deficiencias no sean esensampre que las descelleras ho sean esenciales, valorándose la depreciación a que haya lugar para ser deducido el importe del mismo, en caso que la Superioridad acuerde la aomisión.

Art. 59. La constitución de la Junta receptora, así como el procedimiento a seguir para la admisión de material, efector precadentes de admistoner para

tos, etc., procedentes de adquisiciones para las oistintas dependencias del Ministerio, se ajustarán a disposiciones que se dicten sobre el particular, en relación con los articulos enteriores.

con los articulos enteriores.

Art. 60. Copias del acta levantada por la Junta receptora serán entregadas a los respectivos servicios para que, en unión de las facturas del material recepcionado, sean enviadas a la Jefatura de Contabilidad del Ministerio a efectos de pago, con arreglo a la tramitación reglamentaria.

Dibbes focturas estarán extendidos a

Dichas facturas estarán extendidas y reintegradas con arreglo a las disposiciones vigentes.

CAPITULO IX

Inventario

Art. 61. Los efectos, material, etc., procedentes de adquisiciones, así como también los que tengan otro origen, consti-tuirán con los demás bienes del Minis-

turin con los demas bienes del Ministerio su patrimonio.

Art. 62. Todos los bienes se reflejarán en un inventario general, a cargo de la Oficialia Mayor del Ministerio, donde se incluirán cuantas adquisiciones se verifiquen de material inventaria ble.

quen de material inventariable.

Art. 63. Las Direcciones Generales y demás Organismos del Ministerio rendiran anualmente inventarios parciales del material, efectos, etc., que tengan a su cargo. El formato de este documento se ajustará en un todo a las instrucciones que se dicten sobre este particular.

Art. 64. Además del inventario anual, e recletarán trimestralmente las altas

se redactarán trimestralmente las altas y bajas del material que alteren el in-

ventario. Art. 65. El material que figura en los inventarios será baja:

1.º Por pase a dependencias extrahas Ministerio.

2.º Por uso natural, 3.º Bor deterioro prematuro, 4.º Por inutilización,

5.º Por extravio.

Art. 66. Las bajas del material se ajustarán a instrucciones que sobre este par-

Art. 67. Todo deterioro, inutilidad o extravio llevará consigo la responsabilidad administrativa consiguiente en las personas encargadas de su custocia y manejo, a no ser que se demuestre documentalmente en expediente su irresponsabilidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección Géneral de la Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación "Patronato de San Francisco Javiern, instituida en Oviedo, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expedieste promovido por don Martin Andréu Valdés-Solis, Canonigo de la Sapta Iglesia Catedral Rasilica de Ovicdo y Administrador general de la Diócesis de Oviedo, en nombre del Rydmo. Sr. Obis.

po de la Diocesis, Patrono de la Fundacion «Patronato de San Francisco Javier», instituída en Oviedo, solicitando para dicho Patronato exención del Impuesto so-

reconstruction de la finguesto subre los bienes de las personas jurídicas; Resultando que doña Nicolasa de Llano Ponte y Cienfuegos falleció, bajo testamento otorgado con fecha 9 de agosto de 1910, ante el Notario de Valladolia don Enrique Miralles y Prats, en el que instituye una Fundación benéfica en la ciudad de Oviedo, destinada a recoger, y, por tanto, a dar albergue, alimento, educación e instrucción cristiana a niñas huérfanas de padre y madre nombrando a dicha institución única y universal heredera de todos sus bienes, una vez pagados los legados y gastos de testamentaria. tituye una Fundación benéfica en la ciumentaria:

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 11 de febrero de 1937, sin obligación por parte del Patronato de presentar presupuestos ni rendir cuentas periódicamente al Projectorado: tectorado;

Resultando que el capital para el que se solicita la exención consiste en 265.500 pesetas nominales, en las siguientes Deudas del Estado y acciones del Banco de España: Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, 205.000 pesetas; Amortizable 4 por 100, emisión 1.º de octubre de 1945, 10.000 pesetas; amortizable 4 por 100, de 15 de noviembre de 1945, 30.000 pesetas; 41 acciones del Banco de España, en dos inscripciones extendidas a favor del Patronato de que se trata por un valor de 20.500 pesetas; Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la pro-

glamento para su aplicación, de la pro-pha fecha, establece que gozarán de exen-ción del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, aquellos que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se hallan afectas o edscritas a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se em-

DICE Sueldo ' Categoría 2.2 GUIPÚZCOA Ayuntamiento de Eibar 13.500 Categoria 3.4 SEVILLA Ayuntamiento de Marchena ... 13.500 VIZCAYA Ayuntamiento de Portugalete... 13.500 Categoria 4.* / MURCIA Ayuntamiento de Abarán 11.700 Categoria 5. ZARAGOZA Ayuntamiento de Luna 9.000 Categoria 4.4 Ayuntamiento Cabildo de la Gomera. Categoria 5.2 LAS PALMAS

Por haber comprobado que no se encuentran vacantes se anulan las siguientes:

Ayuntamiento de Noya

Categoria 1.2

Ayuntamiento de Almeria. Jejatura de Huelvu.

Categoría 2.*

Cabildo de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

pleen directamente los mismos bienes o sus rentas o preductos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que aunque no está obligada al Retmonte a ran que no está obligado el Patronato a ren-dir cuentas al Protectorado periódica-mente, si que lo está a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente, estando además, los bienes adscritos a los fines de la Fundación por ser éstos propiedad di-

racta de la misma; Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribui-da a este Centro directivo por el párra-fo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencio-so del Estado declara exento del impues-to sobre los bienes de las personas juridicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que perte-nece a la Fundación «Patronato de San Francisco Javier», instituído en Oviedo. Madrid, 13 de marzo de 1952.—El Di-

rector general, José Fernández-Arroyo y

MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

Dirección General de Administración Local

Rectificación de la relación de vacantes del concurso convocado por Orden de 21 de febrero último (BOLETIN OFI-CIL DEL ESTADO del 26) para pro-veer plazas de Interventores de Fon.

Habiendo aparecido algunos errores en la relación de vacantes de Interventores de Fondos anunciadas para su provisión en el concurso convocado por Orden de 21 de febrero último (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 26), Esta Dirección General ha resuelto rec-

tificarlos por medio de la presente.

DEBE DECIR:

Sueldo Categoría 2.º GUIPÚZCOA Ayuntamiento de Eibar 20.000 Categoría 3.º Ayuntamiento de Marchena ... 16.325 VIZCAYA Ayuntamiento de Portugalete... 24.000 Categoria 4.2 MURCIA Ayuntamiento de Abarán 17.784 Categoria 5. ZARAGOZA Categoria 4.º Cabildo de la Gomera Categoria 5.4 LAS PALMAS Ayuntamiento de Moya

Categoria 3.*

Elda (Alicante).

Categoría 4.3

Colmenar Viejo (Madrid).

Al propio tiempo ha acordado la adi-ción de las siguientes vacantes, de cuya existencia se ha tenido conocimiento con

posterioridad a la publicación de la convocatoria:

Pesetas

Categoria 2.

Morón de la Frontera (Sevilla). 14.850

Categoría 3.º

Medina Sidonia (Cádiz) 13.500

Categoría 4ª

Monóvar (Alicante) 13.500 Santo Domingo de la Calzada (Logrofio) 13.500

Para conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Goberna-dores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta rectificación en el «Bo-letín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la pu-blicación en los Ayuntamientos interesa-

dos en la forma acostumbrada. Madrid, 22 de marzo de 1952.—El Di-rector general, José Garcia Hernández.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

((Correos))

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Binisalem y su estación jérrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Binisalem y su estación férrea, en el tipo de diez mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Palma de Mallorca y Estafeta de Binisalem, hasta el día 14 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 de dicho mes, a las once horas, en la citada Adminis-

a las once horas, en la citada Adminis-tración Principal de Palma de Mallorca. Madrid, 22 de marzo de 1952.—P. el Director general P. A., el Secretario ge-neral, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a della, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(Fecha y firma del interesado.) 682-A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en au-tomóvil entre las oficinas del Ramo de Jerez de los Caballeros y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre les oficinas del Ramo de Jerez de los Caballeros y su estación férrea, en el tipo de veinte mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pilego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Badajoz y Estafeta de Jerez de los Caballeros nasta

el día 17 de abril próximo, y que la aper-

tura de pliegos tendrá lugar el día 22 de dicho mes, a las once horas.

Madrid, 22 de marzo de 1952.—P. el Director general P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 4.000 pesetas... (Fecha y firma del interesado.) 678-A. C.

678-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Almendralejo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Almendralejo y su estación férrea, en el tipo de veinte mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referida público que el referida público que el referida público con hello de mais el referida público con hello de mais el referida publico de mais el referida de mais el referida publico con hello de mais el referida publico con hello de mais el referida publico de mais el referida publica de mais el re do pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Badajoz y Estafeta de Almendralejo hasta el día 21 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 de dicho mes, a las once horas, en la ci-tada Administración Principal.

Madrid, 22 de marzo de 1952.-P. el Director general P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F de T. natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella. Dor separado. la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 4.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 677 A. C.

677 A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en ca-rriaje de tracción de sanare entre las oficinas del Ramo de Portugalete y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Portugalete y su estación férrea, en el tipo de reis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte el público que el referido pliego se hallará de menifesto en la Administración y Estafeta de Correspondiente. pal de Correos de Bilbao y Estafeta de Portugalete hasta el día 21 de abril pró-ximo, y que la apertura de pliegos ten-drá lugar el día 26 del mismo mes, a las

once horas.

Madrid, 22 de marzo de 1952.—P. el
Director general P. A., el Secretario general, Manuel González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos,

con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interasedo)

(Fecha y firma del interesado.)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valls y su estación férrea.

Debiendo precederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conde subasta urgente para contratar la con-ducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Valls y su estación férrea, en el tipo de catorce mil pesetas anuales, y con cargo a las demás condi-ciones del pliego correspondiente; se ad-vierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administra-ción Principal de Correos de Tarragona ción Principal de Correos de Tarragona y Estafeta de Valls hasta el día 21 de abril próximo, y que la apertura de plie-gos tendrá lugar el día 26 del mismo mes las once horas, en la Administración

Principal de Tarragona.

Madrid, 22 de marzo de 1952.—P. el Director general P. A., el Secretario general, Manuel González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a v viceversa, por el precio de a
y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 683-A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en auto-móvil entre las oficinas del Ramo de Borjas Blancas y su estación ferrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conde subasta urgente para contratar la con-ducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Borjas Blancas y su estación férrea, en el tipo de quince mil pesetas anuales, y con arreglo a Mas demás condiciones del pliego correspon-diente; se advierte al público que el re-ferido pliego se hallará de manifesto en la Administración Principal de Correos de Lérida y Estafeta de Borjas Blancas hasta el día 21 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos

de Lérida.

Madrid 22 de marzo de 1952.—El Director general, L. Rodriguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a (en ducción diaria del correo de a
y viceversa, por el precio de (en
letra) pesetas (en letra) céntimos,
con arreglo a las condiciones del pliego
aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a
elia, por separado, la carta de pago que
acredita haber depositado en la
fianza de 3.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
684-A. C.

684-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Usagre y Monesterio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción

del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Usagre y Monesterio, en el tipo de veinte mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliearregio a las demas condiciones del pile-go correspondiente; se advierte al públi-co que el referido pliego se hallará de maniflesto en las Administración Prin-cipal de Correos de Badajoz y Estafetas de Monesterio y Fuente de Cantos hasta el día 23 de abril próximo, y que la aper-tura de pliegos tendrá lugar el día 28 de dicho mes, a las once horas, en la citada

Madrid. 22 de marzo de 1952.—P. el Director general P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 4.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 680-A. C. Don F. de T., natural de, vecino

680-A, C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cabra de Santo Cristo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción de subasta, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cabra de Santo Cristo v su estación férrea, en el tipo de quince mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pilego correspondiente; se advierte al público que el referido pilego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Jaén y Estafeta de Cabra de Santo Cristo. hasta el día 25 de abril próximo y que la apertura de pilegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Medrid 22 de marzo de 1952—P el

Madrid 22 de marzo de 1952.—P el Director general P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T. natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a v viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que ella, baber depositado en la acredita haber depositado en fianza do 3.000 peretas. (Fecha y firma del interesado.)

679-A. C.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se transcribe rela-ción nominal de comerciantes e indus-triales autorizados por la Dirección Ge-neral de Sanidad, y a efectos exclusi-vamente sanitarios, para exportación, importación y mapipulación de trapos.

ALAVA

- D. Pedro F. Havet. Andave, 27. D. Isaías Ausucúa. Portal de Villarreal,
- número 5.
 D. Rafael Vallejo Astigarra. Beato To-más de Zúmarraga, 11.

Villa de Salvatierra

D. J. Lajo Hermanos.

Vitoria

D: Auspicio Maturana, Arana, 22

ALICANTE

Sres. Beotivar y Cia. Plaza Luceros, 5. D. Vicente Marcos Gabinet, 67. D. Amadeo Vilapiana Bernabéu, F. Ver-

- dú, 21.
- D. Francisco Vilaplana Bernabéu. Jaime
- Segarra, 2 y 6. José García Ripoll. D. José García Ripoll. A. Nov D. Miguel Gonzálvez Miralles. Novelda, 101.
- D. José García Martin.
- D. Alfonso Carretero Laguía. D. Vicente Pastor Fernández.

- D. Ricardo Alvarez Antón.
 D. Julió Gonsálvez Herraiz.
 D. Jesús Martínez Gil.
 D. Ramón Oncina Vilaplana. C. Prolongación Alférez Díez Sanchiz, 5.

Elche

D. Mariano S. Rojas. Canalejas, 36.

Alcoy

D. José Aura Colomina.
D. José Pérez Vilaplana.
D. Santiago Guillén Sempérez.
Sres. Boluda y Botella, S. L.
D. Mariano Garrigós Valós.
Sra. Viuda de Miguel Genzálbez.
La Abastecedora, S. A.
D. Emillo Casasemper Jorgá.
D. Emillo Pastor Botella.
D. Juan Bautista Jornet Soler.
D. Emillo Lloréna Aura

D. Emilio Lloréns Aura.

- D. José María Salas. Loma de Acosta. D. Manuel Plaza Rovira. Carretera de Granada.
- D. Francisco Delgado Pérez. Camino de Marin, 2.
- D. José Martínez Rodríguez. Camino de la Campsa. D. Manuel Plaza Rubira. Plaza del Fie-lato, 8, de los Molinos.

AVILA

- D. Félix Marcos González. Cerrillo de la Trinidad, 7.
- D. Aquilino García Pinilla, Travesia de San Nicolás, 1.
- D. Angel Cantera Salvador. Teso del Hospital 3.
- D. Ramiro Sanz Muñoz. Toledana. 1.

BALEARES

- D. Gabriel Hortá Barberá. Mesquida, 3. D. Nemesio Medrano Puelles. Francisco Villalonga, 107.
- D. Sebastián Ferrer Gamundi, Salón, 6. D. Juan Marí y José Biosca. C/, D. y

BADAJOZ

D. Joaquín Durán Pastor.
D. José Maria Vidal Plá.

Minas, 2.

DARCELONA

- D. Francisco Cazanueve Prexhaus. D. Adolfo Barreras. Párroco Triádó, 41
- y 43.
- D. Pablo Fornet, S. A. Guadiana.
 D. Salvador Gou. Hostafranchs, 20 y 22.
 Viuda de Victor Godó. Villardell, 44.
 D. Antonio Palomar Pujadas. Sepúlveda,
- número 41. D. Enrique Armengou. Juan Güel, 115
- y 117. D. Angel Pitarchs Montplett. San Nicolás, 3.
- D. Jaime Feliú-Badaló Clarós. Piqué, 11. Viuda de J. Codina. Avila, 30.

Sans

D. Pedro Torréns Vaqué. Pasajes Marsal, 3.

Radalona

D. Salvador Llibre Masagur, Marqués de Montroig, 15, 17, 19.

Manresa

- «Industrial Trapera, S. A.». Paños, 6,
- 30, 32. D. Esteban Miró Torrents, Hospital, 58,
- D. Joaquina Deveus Fargas, Coso, 6.

Santa Coloma de Gramanet

D. Miguel y Costas Miquel.

Villafranca del Panadés

- D. Francisco Saumell Domenech, Social Japir Comer, 45, y Pasteur, 2 y 4. D. Francisco Sonsona Fandos. General
- Cortijo, 49.

Hospitalet de Llobregat

- D. Ramón Castelló Martínez. Calle 26 de Enero, 147.
- D. Rosendo Patinat Brugada, Parapetos,
- número 61. D. Jaime Moix Sauch. Esquina Carrete-ra del Prat.
- Beotivar y Compañía. Papelera Españo-la, S. A.
- D. Valentin Arolas Prat. Aprestadora Es-
- pañola, 232.
 D. Antonio Corcoll Carles. Aprestadora Española, 170.
- D. Pedro Llobet Paniella, Angel Guime-
- rá, 108.

 D. Braulio López Sanjuán. Igualdad, 23.

 D. Juan Tuyá Solanas. Independencia, número 25.
- D. José Torrents Pascual. Ronda de la
- Via, 15.

 D. Joaquín Povil Pascual. General Sanjurjo, 33.

 D. José Navajas Equizábal. Aprestadora Española, 168.
- «Industries Busquets», S. A. Barrio de la Marina, 172.

Sabadell

D. Antonio Bigata, S. A., San Matias, 17 al 21.

BURGOS

D. Domingo del Palacio. Carretera de Madrid,

CADIZ

- D. José Pérez Montero Marqués de Coprani, 9 (Extremuros).

 D. Manuel Rodríguez Diana, Diana, 7.
- D. José Carrero. Peñalba, 42. D. José Pérez. Trollo, 1.

Jerez de la Frontera

- D. Pedro Mora (afueras de la población).
- D. Isabel López Pérez, San Marcos, 1. D. Rafael Garcia Martinez, Sor Eula
 - lia, 22.

CARTAGENA

- D. Juan Pérez Martinez. Calle 15 del Ensanche.
- D. Mariano Alcaraz Martinez, Honda, nú-meros 7 y 9.

CASTELLON

- D. Francisco Bombay.
- D. Severiano Boluda.
- D. Francisco Arriete.
- D. Blas Montoya. D. Adolfo Prades Porcar. Teodoro Llo-
- rente, 10.

 D. Andrés Armelles Linares Galicia, 3.

 D. Domingo Avellán García Galicia 3.

 D. José Ramos Garijo Barrachina, 2.

 D. Vicente Roig Soler. Vázquez Mella, 21.

- Villarreal de los Infantes
- D. Vicente Cubells Marti.

Benicarló

D. Manuel Mozas.

Vinaroz

D. Juan y don José Velilla.

Segorbe

D. Pedro Lázaro

CORDOBA

- D. Manuel Herrador Luque. D. Mariano Rodríguez Cano. Calle Feria.
- D. Pedro Rojas Higueras. Plaza de San Pedro, 26.

CORUÑA (LA)

- Explotación General de Trapos y Meta-les de Galicia, S. A. Barrio de Monelo
- D. Luis Castro Seijas. Península de la Torre de Hércules Inmediaciones de la Cafretera de Circunvalación.

CUENCA

- D. Eusebio Chacón Vargas. Camino Ca-
- fiete, 10. D. José Turégano Ortega. Carretera de Madrid, número 6.

Albalate de las Nogueras

D. Gregorio Moros Merino

Naharros

D. Manuel Ortiz Miguel.

Villar de Domingo García

D. José Antonio Costa Olmos.

GRANADA

D. Victor Antelo Mauzaice. Carretera de la Sierra, 17.

Motril

D. Manuel Sánchez Moreno. Santisimo, número 44.

GERONA

Sra. Viuda de Escatllar. Sra. Viuda de Tapiola.

Figueras

D. Ramón Ibert Antonia. Tapís, 71 y 73. Sra. Viuda de Tapiola. Méndez núñez, 17 y 19.

GUADALAJARA

D. Manuel Carreras. Doctor Creus, 13.

GUIPUZCOA

- D. Pedro Navarro, Paseo de Colón, C.
- D. Mariano Ferreres. Trueba, 6 (bodega).
 D. Mariano Ferreres. Treinta y Uno de
- Agosto, 5. D. Mariano Ferreres. Subida al Cemen-
- D. Bernabé Ferreres. Amara, 4, bajo. Sres. Ferreres Monedero. Amara, 5.

Azpeitia

D. Mateo Martinez.

Tolosa

D. Damián Alustiza.

HUESCA

- D. Mariano Pueyo Pérez. Quinto Sertorio, 23.
- Viuda de Marquina. Lanuza, 7.
- D. Juena Bayo. Lanuza, 8.

- D. Mariano Pueyo Pérez. Quinto Sertorio. 23.
- D. Manuel Plana Mur. Coso Alto. 77.

Viuda de Marquina.

JAEN (Ubeda)

D. Ricardo Morales.

- D. Silvino Inyesto.
- D. Vicente Gracia Santos. Glorieta Asturias, 6.

Astorga

D. Felipe Fernández Parrado.

La Bañeza

D. Timoteo Hernández, S. A.

LERIDA

- D. José Guibernau Poblet, A. Clavé. D. Emilio Guibernau Cataña. Ramón Cas-
- tejón, 10.

 D. Juan Vileilla Felip. Ramón Castejón, 7.

 D. Juan Vileilla Pijuán, Ramón Castejón, 7.
- Angel Segura Beuma, Alcalde Costa, 8
- D. Miguel Calvet Erigoyen. «Comercial Dami». Principe de Viana, 29.

 D. José Esquirols Solé, Partida Eufea.

 D. Juan Soler Pares. Partida Vallacalet.
- D. Eduardo Rocaballera Serra. General Sanjurjo, 8.

LOGRONO

- D. Félix Torréns. Camino Viejo de Lardero.
- D. Benito Calleja, Puente de Hierro. D. Gregorio Torres. Manuel Villeges, 9.
- D. Pablo Navajas. Cerro de Mandavia (Corrales de Camelo). D. Cecilio Viguera Carasa. Carmen, 8. D. Miguel Ruiz de Palacios. Roa Vieja, 66.

D. Diego Viguera Carasa. Bordas, 12.

Calahorra

D. María Martínez de Baroja y Ribero (Trapos Baroja). Cavas, 84.

- D. José López Campos. Carretera Nueva de la Estación.
- D. Guillermo Orosa Alvarez. Esplanada de la Estación.
- D. Maria Quiroga Rodriguez. Monforte, número 37.

Monforte

D. Juan Pérez Vazquez.

MADRID

- D. Jesús de Frutos Díaz. Avenida del Generalísimo, 53 (Tetuán de las Victorias).
- D. Antonio Esteban. Vallecas, 25 (Puente de Vallecas).

 "«Anónima Farge». Embajadores, 110.
 D. Pablo Font, S. A., Prado, 20.

- D. Mariano Moya. Alejandro Sánchez, 70
- (Carabanchel Bajo).

 D. Bonifacio Plaza, Avenida del Generalisimo, 96 (Tetuán de las Victorias).
- D. Miguel Plaza Vereda. Cludieta (Chamartin)
- martin).

 D. Victorio de D. Pedro Hernández. Tetuán. 22 (Tetuán de las Victorias).

 D. Juan Díaz Peon. Voluntarios Catalanes, 40 (Chamartín de la Rosa).

 D. Sebastián García Pérez, «Marugán, S. A., General Ricardos, 3, y Anto-

- nio Leiva, 4. D. José Jorda González, Valderribas, 38 (Puente de Vallecas).

- D. Luis Giner Bravo, Avenida San Diego, 26 (Puente de Vallecas).
- D. Antonio Cerradus Delgado. Ruiz de Alda, 27 (Puente de Vallecas).

 D. Enrique Enrich y Compañía. Agueda Díez, 7 (Carabanchel Bajo).
- D. Gregorio Fernández Balaguer; «Industries Balaguers, Avenida Pedro Diez, 21 (Carabanchel Bajo). D. Juan García Gárcía, Carabanchel
- Bajo.
- D. Eusebio Vila, Alejandro Sánchez, 21 (Carabanchel Bajo). D. Andrés Pérez González, «Industrias
- «Industrias Lavador», Alejandro Morán, 31 (Carabanchel Bajo).
- D. Angel Sanz Moreno. General Alvarez de Castro, 14.

Morata de Tajuña

Entidad «Marin Hermanos», S. A.

- D. Mariano Florido Molero, Camino de San Rafael.
- D. Constantino Gálvez Congiú. San Jacinto, 2.
- D. Manuel Sanchez Ramirez, Calvo, 49. D. Tomás Moreno Coronado, Pozo de la
- Harina.
- D. Manuel Sánchez Argel. Almansa, 5. D. Gonzalo Gil Martinez. Cuarteles, 21
- D. Juan Bravo Delgado. Santo Domingo, 38.
 D. Francisco Moreno Pine. Carretera de Cártama, 1.
- D. Miguel Jiménez, Camino de San Rafael.
- D. Juan Morales Quesada. Puente Guimbarda, 11.
- D. José González Herrera. La Puente, 4.
- D. Félix Ros Anguita. Canales, 7.

- D.ª María Torres Habas. Horcas Coloraoas, 19.
- D. Daniel Conesa Huertas. Huerta del Cabo y Barrio del Real.
- D. Juan Bautista Ferrer Pérez, Mar Chica, 84.
- D. Sidi Mohamed Ben Hach Moamed Guariache. Cantera, 2. Monte Reina Regente.

MURCIA

- D. Cayetano Serrano Lozano,
- D. Antonio Carplo Perona. Isabel la Ca-
- tólica, 10. D. Antonio Hernández Pérez, Ronda de Garay, 9.
- José Hidalgo Cerezo. Puerta de Orihuela, 27.

Cartagena

- D. Antonio Méndez Díaz.
- D.ª Concepción Plazas Espinosa, San Antón. San Luis, 14.
- D. Patricio Sánchez Avilés. Extramuros,
- San Antonio Abad. Tetuán, 14.
 D. Juan Blanco Sánchez. San Antonio
 Abad. Santa Lucía, 1
 D. José Martínez Sánchez. Salitre, 16.
 D. José Aura Velasco. Fuente Cuba (Los
- Barreros).

- D. José Vidal Albinana, Velilla, 4.
- D. José Maria Salas Periago. Charco, 24.

Alcantarilla

D. Juan Lucas Martinez, Cruz, 14.

Mula

D. Andrés Iniesta Muñoz, Petriz, 2.

NAVARRA (Pamplona)

D. Joaquin Canceller. D. Martin Extremera.

D. Leopoldo Lasheras.

D.ª Carmen Tobias.

D. Jesús Lorca,

D. Cecilio Alcalde (sucesor de Biota).

ORENSE

- D. Pablo Prada Enriquez. Puente de Canedo.

- D. Manuel Gómez de Rocha, Idem. D. Manuel Calviño Vázquez, Idem. D. Manuel González Rodríguez, Idem. D. José Pérez López, Puente Orense.
- D. Juan Arias Rodríguez, La Rúa,

PALENCIA

D. Heliodoro Rodríguez Rico. Avenida de Casado de Alisal, 27.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- D. Juan Turell Cusidó (que representa a don José Vega García). Paseo de San Cristóbal Lalaja, 31.
- aSociedad Merias» Merias Primas, S. I. que representa a don Manuel Brotons Ruiz. B.º de las Torres Vene-

PALMA DE MALLORCA

D. Juan Betoño Costa, Pedro Alcantara Peña, 7 y 10.,

SALAMANCA

- D. Adolfo Cuevas González. Paseo de Canalejas, 45.
- D. Andrés Santiago Alvarez. Santa Maria
- la Blanca, 21. D. Epifanio Sánchez Losada. B.º de los Pizarrales (afueras de Salamanca).

Peñaranda de Bracamonto

D. Baltasar González Rodríguez, Cruz, 30.
 D. Adolfo Cuevas y Compañía, Sociedad Limitada (afueras de la población).

Béjar

D. Pedro Díaz Fernández. B.º Nuevo, 17.

Alaraz

D. José García Bautista.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Armengoll Rodriguez, La Pólvora (finca). Señores Beotivar y Compañía.

SANTANDER

D. Adolfo Cuevas.

SEGOVIA

D. Federico Ribert, S. L. Paseo de la Alamede. 1.

Bernardos

Señores Martin García Bartolome y Hermanos.

SEVILLA

D. Lorenzo Justo Pastor. Santo Domingo. Portaceli.

SORIA

D. Angel Pérez Barajas.

TARRAGONA (Cherta)

D. Secundino Fontanet Mola, Santa Quiteria, 40.

Tortosa

D. Ismael Fores Subirats. Carretera Ro-

TERUET.

- D. Fernando Vicente Matarix, San Francisco. 4.
- D. Santiago Marquina Marquina, Plezuela Domingo Gascon, 20.
- D. Mariano Garcés. Merced, 8.

TOLEDO

D. Pedro Montero.

VALENCIA

- D. Juan Beneyto. Orilla del Río, 26 y 28. Señores Beotivar y Compañía. Gran Vie. M. Turia, 9.
- D. Miguel Martinez. Antonio Suarez, 15, D. Ramón Moltó. Angel Guimera, 31.
- D. Salvador Sebastián, Avenida Adolfo Beltrán, 177.
- D. José Sevestre, Teruel, 15. D. Vicente Gómez. Llanos de la Zaida, 9. D. Francisco Rubio Ibáñez, Gerente de Explotaciones y Desperdicios, S. A. Ostretera Real de Madrid, 62.

· Catarroja

D. Agustín García Sandemetrio. Piporta, número 32. Señora Viuda de Lahoz. Canalejas, 24.

Manises

D. Rafael Virosque Ortola, San Bernar-do, 22.

Canals '

D. Fermin Llopis Berras. Avenida José Antonio, 41 y 43.

- D. Bernerdo Llopis Gordo, Juan de Aus-
- tria, 3 y 5. D. Pedro Martinez Cano, Santa Lucia, 1. Santa Maria, 61 y 63, y Ronda.

Algemesi

D. Rafael Angulo Quilis.

· VALLADOLID

- D. Gabino Sánchez.
- D. Bernardo Fernández Guzmán, Portillo
- D. Bernardo Fernandez Guzman, Porvino de la Pólvora, 3.

 D. Manuel González García, Travesia del paseo de San Vicente, 15.

 D. María Ajo Pérez, Prado, 13.

 D. Bienvenido Cantera Salvador. Plaza Circular, 9

 D. Pedro Yustos Giralda, Avenida de Pa-

- lencia, 14.

ZAMORA

Señora Viuda de Timoteo Hernández. D. Agapito Baz Herrero.

Alcanices

- D. Enrique Roariguez Fagundez.
 D. José Sánchez Sánchez.

Benavente

D. Timoteo Hernández, S. A.

- D. Timoteo Hernández, S. A.
- D. Clemente Lopez Tadeo.

Tare

Mombuev

D. José Rodriguez Garcia.

ZARAGOZA

- Sr. Marquina. Joso, 135. D. Florentino Baraza. 29 de septiembre
- D. Maria Sabater. Camino San José, 100.
- D. Alvaro Martinez, Barcelona, 12.
 D. Juan Peria Rosellón, Barrio de Ca-
- D. Victoriano Tolosana Garcés. Predica-
- dores, 89. «Casa Vori, S. L.». Barcelona, 29. D. Benigno Ortega Carraminena. Caste-
- lar, 50.

Calatayud

- D. Jorge Urbano Baraza
- D. Pedro Pérez Simón, D. Eloy Martinez Gurria,
- D. Ricardo Herruz Rodríguez. Puerta de Torres.

Morata de Jalón

D. Ramón Fernández Sánchez.

Madrid, 25 de febrero de 1952.-El Director general, José A. Palance,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anulando el concurso de proyectos y construcción de compuertas e instalaciones de autoelevación comprendidas en el proyecto de mejora de los regadios de Huetor-Tájar y Villanueva de Messia.

Visto el resultado del concurso de proyectos de compuertas e instalaciones de autoclevación compendidos en el pro-yecto de mejora de los regadios de Huétor-Tajar y Villanueva de Messia, auto-rizado por Decreto de 22 de diciembre de 1950 y celebrado el 3 de marzo del año 1951,

Este Ministerio ha resuelto anular el concurso de referencia, por no reunir las proposiciones presentadas las bases y condiciones del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1952.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

Señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalqui-

Adjudicando a «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», el concurso para la ejecución de las obras del «Proyecto de embalse de Bornos, replanteo previo (Cádiz)».

Visto el resultado del concurso para la ejecución de las obras del «Proyecto de embalse de Bornos-replanteo previo-(Cadiz), autorizado por Decreto de 27 de julio de 1951;

De conformidad con el dictamen del Consejo de Obras Públicas, de 15 de febrero último,

Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha restieito:

1.º Adjudicar el concurso para la ejecución de las obras del «Proyecto de embalse de Bornos—replanteo previo—(Cádizi», a «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónimas, por la cantidad de 32.999.999,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.467.965.46 pesetas, y con sujeción a las condiciones que rigieron en el cóncurso y a las siguiantes: ron en el concurso y a las siguientes:
1.ª En el plazo de dos meses, a par-

estima necesario elecutar con arregio al apartado d) de la condición cuarta del pliego de bases.

2.ª En el mismo plazo deberá presentar con arregio al apartado.

2.4 En el mismo plazo deberá presentar documento renunciando a formular prórroga alguna, fundada en la falta de material adecuado para el desarrollo del plan de ejecución de las obras, y presentará asimismo nueva feldidón detallada y complementaria de los medios auxiliares que esté dispuesta adquirir y emplear en las obras, de acuerdo con la relación y las instrucciones que a este respecto le sean dadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimien-

to y efectos, con remisión de un ejem-plar del pliego de condiciones particula-

general and the second

ALL OF STREET

res y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a «Dragados y Construccio-nes, S. A.», el concurso de las obras del «Proyecto de terminación del pantano de Mediano (Huesca)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras del «Proyecto de terminación del pantano de Mediano (Huesca)», a «Dragados y Construcciones», S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 75.908.130,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 77.064.094.35 pesetas, y con arreglo a las condicionas establecidas en los plugos que rigen per esta cidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conoci-miento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1952.—El Di-rector general, Francisco García de Sola. Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Benito Arno Campisto la subasta de las obras de "Saneamiento de Castellnou de Seana (Lérida)".

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de Castellnóu de Seana» (Lérida), a don Benito Arno Campistó, que se compromete à ejecutarlas por la cantidad de 348.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 509.261,26, y con arregio a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata. rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION , NACIONAL

Dirección General de Enseñanza - Media

Rectificando la Orden de 4 de febrero de 1952 en el sentido de declarar ad-mitido a los ejercicios de las oposicio-nes de Profesores de «Dibujo» de Ins-titutos Nacionales de Enseñanza Media a don Miguel Delgado de la Cal.

Por Orden de esta Dirección General de 4 de febrero del corriênte año (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), se publicó la lista definitiva de los señores admitidos a los ejercicios de oposición para proveer plazas de Profesores especiales numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de como la de aquéllos que fueron dia así como la de aquéllos que fueron excluidos a dichas plazas, entre los que se hallaba don Miguel Delgado de la Cal, por deficiencias en el apartado h) de la Orden de convocatoria. Dicho señor lestifica babar enviado por giro poetal de la Orden de convocatoria. Dicho senor justifica haber enviado, por giro postal, a la Habilitación de este Ministerio, con fecha 21 de noviembre último, es decir, antes de ser publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista provisional, el metalico correspondiente al importe de los derechos de examen y formación de expediente, cuyos recibos fueron enviados por la Habilitación, según

manifiesta dicha oficina a la Sección de Formación Profesional, por entender que correspondian a la misma.

En consecuencia,
Esta Dirección General ha acordado
rectificar la Orden de fecha 4 de febrero del corriente año en el sentido de
declarar admitido a los ejercicios de las oposiciones de Profesores numerarios de a «Dibujo», va mencionadas, a don Miguel Delgado de la Cal Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 28 de febrero de 1952.—El Di-ector general, José Maria Sánchez de Muniain

Jèfe de la Sección de Institutos de , este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 786 por la que se dictan normas para la venta libre de pan.

FUNDAMENTO

En atención a las circunstancias que actualmente concurren en lo que a disponibilidades y consumo de cereales respecta, el Gobierno ha resuelto que e partir del 1.º de abril próximo y hasta terminar la actual campaña se proceda a la venta libre de pan, sin necesidad de utilizar la cartilla de abastecimiento, en toda la Nación.

A tal fin a continuación se dictan las normes que han de regular la indicada libertad de venta de pan:

LIBERTAD DE VENTA

Artículo 1.º A partir del día 1.º de abril próximo, y hasta què se regule la próxima campaña cerealista, toda la población que hasta la fecha se hallaba incluída en el régimen de racionemiento ordinarió de pan podrá adquirir libremente este artículo en la panadería que desee sin necesidad del previo corte de cumones cupones.

El público podrá adquirir la cantidad de pan que precise y la calidad y carac-terísticas serán iguales a las que se vienen facilitando actualmente por el sistema de racionamiento.

RESERVAS DE EXCEDENTES

Art. 2.º Continúa en vigor el régimen de reservistas de excedentes, en la mis-ma forma en que viene desarrollándose durante la actual campaña.

SUPRESIÓN RACIONAMIENTO SUPLEMENTARIO

Art. 3.º A partir del citado día 1.º de abril queda suprimido el racionamiento suplementario de pan que se había autorizado por oficio-circular de esta Comisaria General de 28 de diciembre de 1951

PESO DE LAS PIEZAS DE PAN

Art. 4.º Se autoriza la fabricación de piezas de 150 250, 500 y 1.000 gramos, para que cada consumidor pueda adqui-

rirlas con arreglo a su conveniencia Portello, las Delegaciones Provincibles de Abastecimientos y Transportes deberán adoptar las medidas oportunas para que las panaderias puedan servir siempre el tipo de piezas que el público demande.

PRECIOS

Art. 5.º Zonas productoras cerealistas. En piezas de 500 gramos y peso superior. a 4,50 peretas kilogramo. En piezas de peso inferior a 500 gra-

mos, a 4,60 pesetas kilogramo.

Zonas restantes. — Para piezas de 500 gramos y peso superior, a 4,90 pesetas kilogramo.

Para piezas inferiores a 500 gramos, a

5 pesetas kilogramo.
Esta Comisaria General concretará a cada provincia las zones que deben entenderse como productoras cerealistas a los efectos de cuanto se dispone en el presente artículo.

Si en alguna ocasión el público solici-tara piezas de 500 gramos o superiores y éstas se hubiesen agotado, las pana-derías vendrán obligadas a facilitar pie-zas de menor peso, pero al mismo precio por kilogramo que si facilitasen piezas de peso superior a 500 gramos.

ECONOMATOS PREFERENTES

Art. 6.º A los Economatos Preferentes se les continuará facilitando el pan con arreglo a los mismos módulos y precios que hasta la fecha.

RENDIMIENTOS, MEZCLAS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS HARINAS Y EL PAN

Art. 7.º No se alterará, para el pan que a partir de ahora se distribuya en régimen de venta libre lo dispuesto en la actualidad sobre rendimientos a obte-ner en la molturación de cereales, mez-clas rendimientos de harina en pan, ca-racterísticas de las harinas y del pan. racterísticas de las harinas y del pan. Por lo tanto, continuará vigente lo ordenado en las Circulares de esta Comisaría General números 772 y 774, con les variaciones introducidas en las mismas por lo establecido en el Oficio circular número 498, que continuará vigente en toda su integridad.

MÁRGENES DE MOLTURACIÓN GASTOS DE ELABORACIÓN Y BENEFICIO INDUSTRIAL

Art. 8.º Los màrgenes de molturación de la industria harinera continuarán siendo los señalados en el artículo 77 de la Circular número 772 de esta Comisaria General.

Los gastos de elaboración del pan y el beneficio industrial por cada kilogramo de pan sin distinción de peso serán los que se fijen por esta Comisaria General, teniendo en cuenta para los primeros la clasificación en Zonas establecida por la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de la Panedería, de 1.º de

in industria de la Fallederia, de la de julio de 1948.

Art 9.º Las colectividades que en virtud de lo dispuesto en el oficio-circular número 510 se hubiesen acogido al beneficio del racionamiento suplementario de pan, podrán adquirir en las penaderías cuantas cantidades de pan precisen.

Art. 10. No obstante la libertad que se establece por esta disposición para que

los consumidores de pan adquieran dicho artículo en la panadería que deseen, continuarán tales consumidores inscritos en el padrón de clientes del establecimiento de panadería en que en la actualidad figuren. y los dueños de los establecimientos seguirán formando y conservando los padrones (modelos números 17 y 18) y los apéndices, correspondientes (modelos números 17 b y 18 b) y cumplimentando con las Delegaciones de Abastecimientos todo lo establecido por las disposiciones vigentes en relación con los citados documentos en igual forma los citados documentos en igual forma en que hasta la fecha lo vienen realizando.

Los titulares de Colecciones de Cupo-nes de Racionamiento al causar alta en el censo de un municipio vendrán obli-gados a inscribir dichas Colecciones en gados a inscrioir dichas Colecciones en una panadería, además de en la tienda de ultramarinos y de grasas, en su caso, como condición indispensable para que tales colecciones tengan validez, debiendo cuidar las Delegaciones de Abastecimientos por tados los medios a su almientos, por todos los medios a su alcance de que tenga efectividad la inscripción en panaderías, procediendo a la anulación de aquellas Colecciones respecto de las que no se hubiera cumplimentado tal requisito.

Las Delegaciones de Abastecimientos no expedirán el boletín de baja por cambio de residencia (modelo número 12 ó 12 a) a quienes no presenten el boletín de baja en la panadería (modelo número 13 ó 13 bis), además de los relativos a ultramarinos y grasas, en su caso, expedidos en los mismos modelos 13 ó 13 bis, como garantía de que se registren las bajas de clientes en las panaderías.

Los titulares de Colecciones de Cupo-

nes podrán realizar el cambio de inscripción en panaderías ajustándose a las normas vigentes en la actualidad.

Art. 11 Quincenalmente, antès de los dias 10 y 25 de cada mes las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán comunicar a esta Comisaria General el consumo de cereales habido en sus respectivas provincias,

les 'habido en sus respectivas provincias, a fin de que por este Organismo se puedan efectuar las correspondientes asignaciones con la debida antelación.

Al propio tiempo, también deben informar acerca del desarrollo de la venta de pan en las nuevas condiciones que ahora se establecen, incidencias de la misma, preferencias del público en cuanto al peso de las piezas de pan, etc., y demás circunstancias que juzguen de interés

terés. Art, 12. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes debe-rán adoptar las medidas que estimen oportunas al objeto de evitar que los ce-reales y sus harinas que se entreguen para panificación sean destinados a fines distintos.

SANCTONES.

Art. 13. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaria General de acuerdo con lo prevenido en las Circular de cuerdo con lo prevenido en las Circular de cuerdo con lo prevenido en las Circular de cuerdo con lo prevenido en las Circular de cuanto con contra con con contra con con contra contra con contra contra con contra cont culares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalia de

Madrid. 26 de marzo de 1952.—El Co-misario general, José de Corral Saiz.